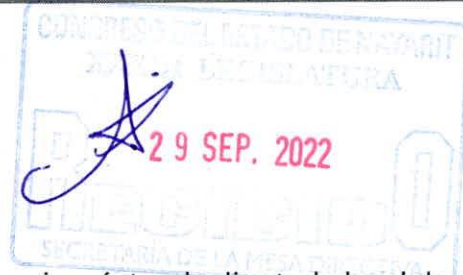




Tepic, Nayarit; 28 de septiembre de 2022
Número de oficio: **OF/LEMV/INT/031/2022**

Asunto: Se remite iniciativa que reforma la Ley de Salud para el estado de Nayarit en materia de medicina tradicional.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
Presente. -



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de esta XXXIII Legislatura, perteneciente al grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con el objeto de que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria, someter a consideración de la H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar los artículos 4 y 80 de la LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT en materia de medicina tradicional.

Para efecto de su debate y/o discusión, respetuosamente solicito que, para efecto de su análisis, se turne la iniciativa, a la(s) comisión(es) competente(s) de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Lo que comunico, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como los artículos 86 y 94 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, con relación a lo establecido en los dispositivos legales 10 fracción III, 95, 96, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.
Diputado Local XXXIII Legislatura
MORENA

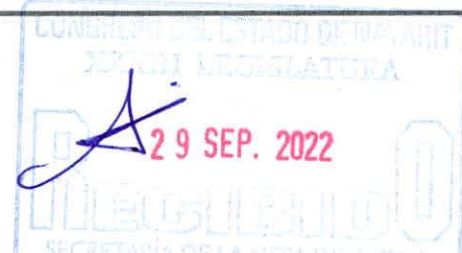


Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar la **Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de medicina tradicional.**

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT.

Presente. -



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la Trigesima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar la **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, en materia de medicina tradicional.**

Para efecto de debate y/o discusión por parte de las comisiones ordinarias que les resulte competencia, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Para contextualizar política y socialmente los derechos de los pueblos indígenas (hoy llamados “pueblos originarios”) como una forma más correcta y apropiada para referirse a dichos grupos humanos, pues llamarlos indígenas deviene del término “indio” que fue el que les infirieron los colonizadores españoles a su llegada a esta región de América, creyendo que habían llegado a la India; por lo que indiscutiblemente tales apelativos geográficamente erróneos (pues hoy sabemos que los españoles NO descubrieron una nueva ruta a la India sino un nuevo continente), es entonces igual de incorrecto continuar llamándolos como “indios” o “indígenas”, ya que ello propicia

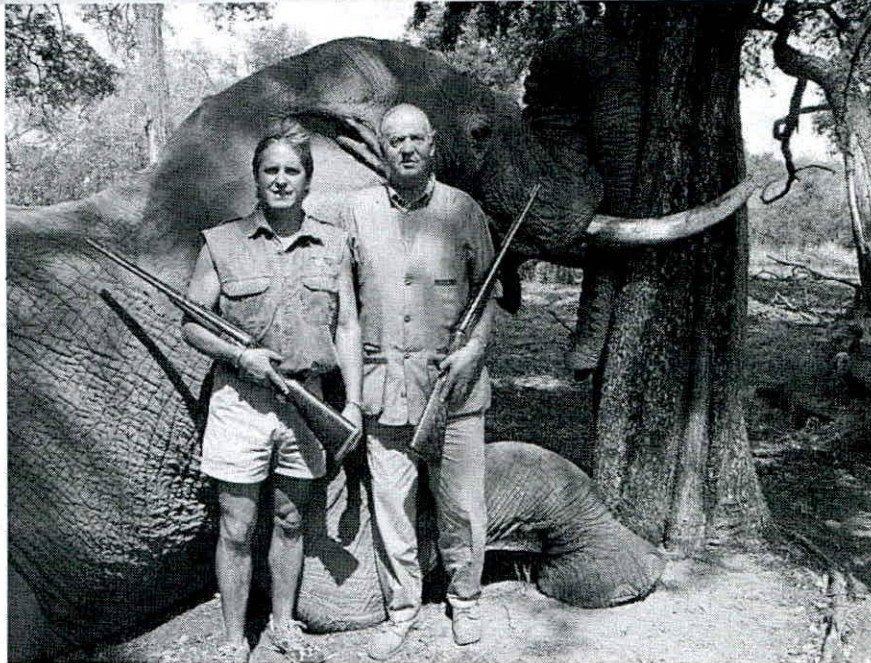


etnocentrismo español y permite a ese país la adjudicación cultural e histórica solo bajo una perspectiva, la suya.

Con relación a lo expreso en el párrafo anterior, también quiero recordar que, el conservadurismo internacional en su afán de glorificarse y continuar manipulando la Historia Universal y la propia de México, pretendieron recomponer sin éxito el pasado para justificar lo que hoy conocemos como genocidio, así como el robo de nuestros recursos naturales, especialmente los metales hermosos como la plata y el oro; creando las Cumbres Iberoamericana (1991) y de las Américas (1994).

Las pasarelas políticas internacionales (de jefes de Estado más no de los verdaderos dueños ancestrales de la tierra americana) citadas en el párrafo anterior, no eran otra cosa que un preámbulo perfecto para bajo pretexto de “hermanar pueblos” y la supuesta conciliación histórica que liberara a los Estados colonizadores de toda culpa y acusación de violación de derechos fundamentales; para probar que hoy no es muy distinto, solo que la hipocresía es mayor, basta con destacar que como ningún otro jefe de Estado lo había hecho, el presidente Andrés Manuel López Obrador exigió a la monarquía española una disculpa a México por el genocidio de los pueblos originarios de América durante la Conquista, a lo que la casa “real” española respondió lo siguiente:

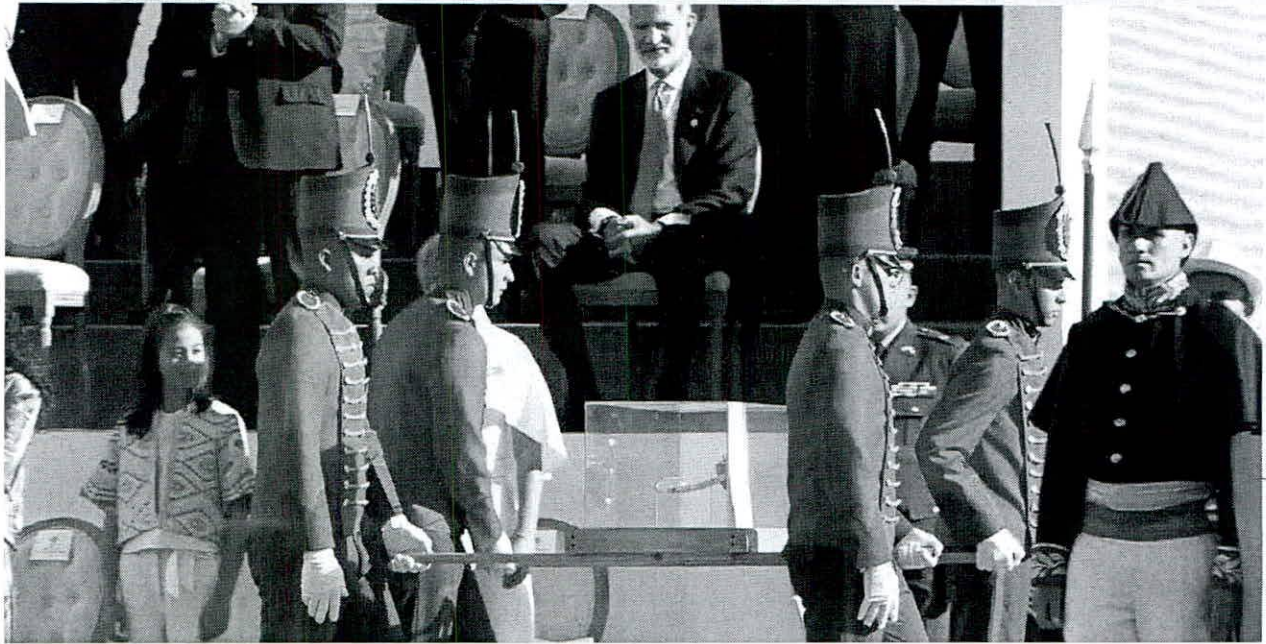
“Los conquistadores españoles mataron a sus hombres, violaron a sus mujeres y se llevaron gran parte de su riqueza, pero jamás irrumpieron en un restaurante chillando y tocando guitarras y trompetas”, ha expresado la diplomacia española ante el desafío mexicano. **“La Batalla de Centla fue dramática, pero no es comparable al horror que se vive con la canción Cielito lindo”,** explica la Casa Real en su respuesta...



En contraste con lo anterior, el corrupto y lascivo rey emérito Juan Carlos de España, en abril de 2012 fue blanco de la crítica mundial por haber practicado cacería en Botsuana (África), por lo que ante el descontento y la presión mediática emitió la siguiente disculpa pública a través de medios oficiales:

"Lo siento mucho. Me he equivocado. No volverá a ocurrir", fueron las palabras del monarca.

Creo que no hay peor ciego que el que no quiere ver, para esos remedos occidentales como el corrupto Juan Carlos, criado por el dictador Francisco Franco; así como su vástago Felipe VI quien en la reciente toma de posesión del presidente colombiano Gustavo Petro en un arrogante afán de mostrar supremacía, determinó permanecer sentado cuando pasó frente a él la espada del libertador Simón Bolívar a diferencia del resto de mandatarios invitados que sí se mantuvieron de pie en señal de respeto y solemnidad, lo que fue duramente repudiado por la comunidad internacional, la que ya no es fácil de persuadir o manipular.



Pues bien, prosiguiendo con mi exposición de motivos en este apartado de ANTECEDENTES que inciden en mi iniciativa, considero pertinente aclarar, para evitar que mis argumentos sean soslayados por mis opositores, qué en 1990 el rey Juan Carlos y su esposa la reina Sofía hicieron una visita a Oaxaca, donde ligeramente el monarca deslizó la idea de que durante la Conquista pudieron haberse cometido “errores”, sin embargo precisó que la corona española siempre reiteró a Hernán Cortez, que “Dios hizo a los indígenas personas libres y no esclavos”, lo que a mi juicio lejos de remediar los males cometidos por sus antecesores, agravó más la herida, pues no hay que ser historiador para saber que nuestros pueblos originarios ya contaban con creencias religiosas, cultos y divinidades para adorar; es decir, en un intento por enterrar el pasado de una vez por todas el rey terminó por hacer más complejo ese debate por lo bueno y lo aberrante de la Conquista.

Para sorpresa de muchos, en diciembre de 1992 una representante de pueblos originarios guatemalteca de nombre Rigoberta Menchú fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz, por su contribución a la paz en su caótico e inestable país; no obstante, como es de esperarse en estos casos que se vuelven símbolos de una lucha, la galardonada fue duramente cuestionada por su premio, ya que se refutaron algunas de las afirmaciones que hizo en su libro donde contó su amarga experiencia como víctima de las guerrillas de su país, siendo desmentida por su propia familiar, quienes señalaron que entre otras mentiras, ninguno de sus hermanos murió por desnutrición o hambruna, así como también desmintieron que ella no supiera leer y escribir ya que de

hecho estudió becada en un colegio de monjas belgas en su natal Guatemala; verdad o mentira, así es la Historia, entre más lejos estamos de los hechos más fácil resulta su maniqueo.



Desde luego, las glorias de Rigoberta no han representado necesariamente la misma prosperidad y justicia para los pueblos originarios, porque para algunos escépticos observadores, todos estos eventos relacionados entre sí no corresponden a otra cosa que no fuese un intento por reconstruir un Orden Mundial ajustado al proceso de globalización que el mundo experimentaba en esa época y que, obedecía netamente a los intereses del capitalismo internacional. Conciliar con los pueblos originarios era la autorización de facto para continuar saqueando los recursos naturales, ya no mediante las armas o la fuerza bruta, sino mediante la persuasión y la



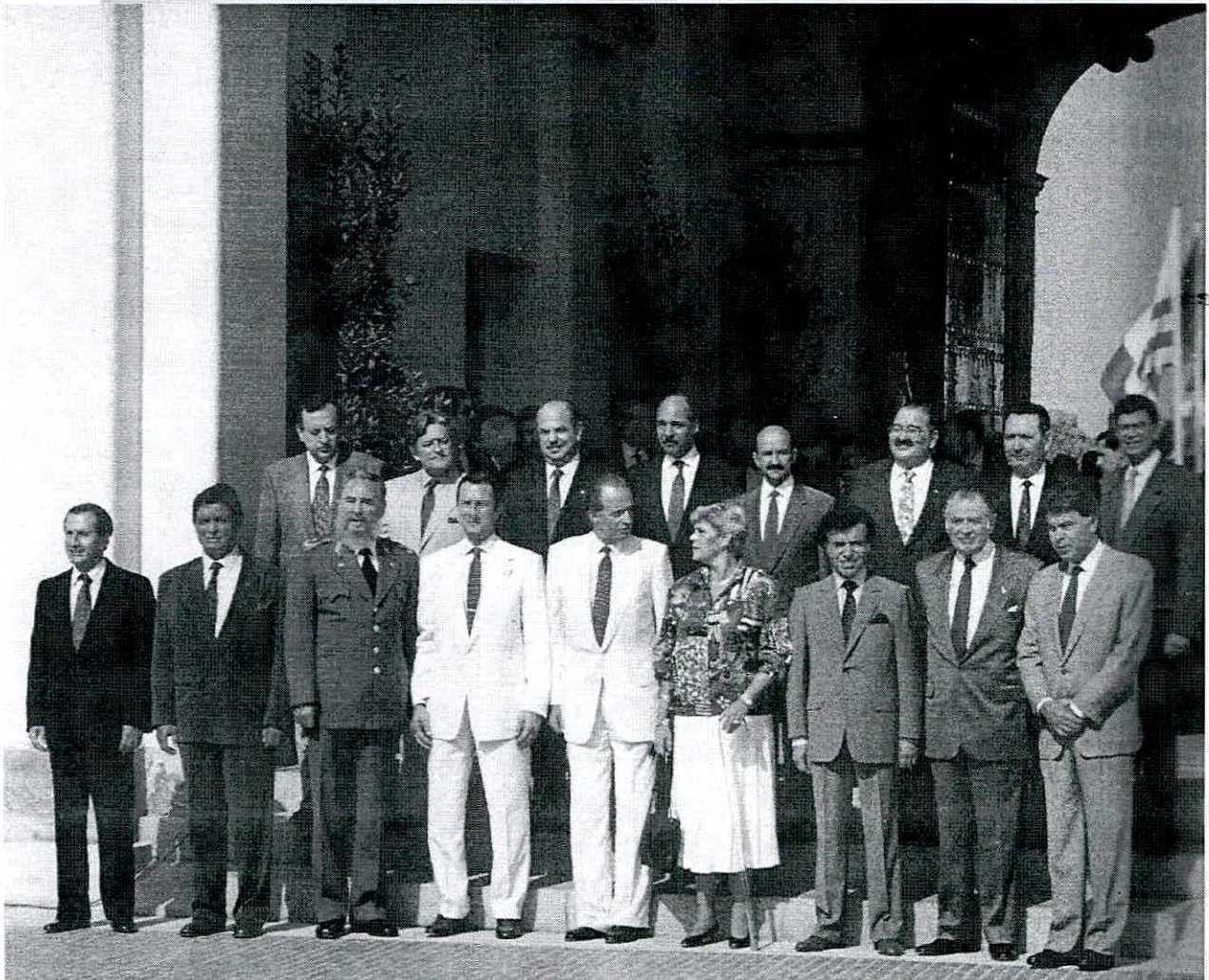
promesa del progreso y la abundancia que la producción y comercialización internacional de bienes y servicios traería consigo.

Estas líneas desde luego no pretende desacreditar la lucha de la laureada distinguida, sino que pretenden contextualizar la excesiva propaganda de la época, cuando justo las élites “celebraban” 500 años de la Conquista y pretendían que el perdedor también se uniera al festejo; Menchú ganó su prebenda y se volvió conferencista. No tengo datos de algún beneficio tangible que la carrera individual de Menchú represente o beneficie a los pueblos originarios, pero lo que sí es verificable, es una página virtual, en la cual se aprecian tres preguntas para no perder el tiempo solo husmeando sobre su trabajo, de la cual el número 2 se transcribe a continuación:

¿Cuánto cuesta contratar a Rigoberta Menchú-Tum?

Las tarifas de Rigoberta Menchú-Tum están determinadas por varios factores, incluida la fecha del evento, si es una conferencia virtual o en persona, la duración, el formato, la preparación requerida para su discurso y más. Los mismos factores influyen en el costo de contratar a otros conferencistas motivacionales y celebridades. El Rango de Tarifas que figura en la ficha del conferencista de nuestro sitio web es simplemente una guía y está sujeta a cambios sin previo aviso. Si desea contratar a Rigoberta Menchú-Tum para dar conferencia en su evento, complete el formulario de contacto o envíenos un correo electrónico a info@aurumbureau.com con la mayor cantidad de información posible. Uno de nuestros agentes se pondrá en contacto con usted y le informará exactamente cuánto costará contratar a Rigoberta Menchú-Tum.

<https://www.aurumbureau.com/es/conferencista/rigoberta-menchu-tum/>



“El mes de julio de 1991 marca un hito en la historia de la creación de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Fue en esa fecha, y en Guadalajara, México, donde se reunieron por primera vez los Jefes de Estado y de Gobierno de los 21 países miembros.

En esa ocasión, los mandatarios sentaron las bases para la construcción de un foro de encuentro que les permitiera avanzar en un proceso político, económico y cultural común. Así, decidieron constituir la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa.

De esta manera, se inició el camino de concertación política de los gobiernos en su intento por buscar soluciones conjuntas a los desafíos que enfrentan las naciones iberoamericanas y convertir el conjunto de afinidades históricas y culturales de la Comunidad en un instrumento de unidad y desarrollo, basado en el diálogo, la cooperación y la solidaridad.”



Así se reseña el objetivo de las Cumbres Iberoamericanas en su sitio web oficial. Las cumbres se iniciaron en 1991 gracias al impulso de España, apoyado por México, con la participación de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. La última edición fue en 2014.

En el ámbito del arte, la historia para los pueblos originarios no ha sido distinta, la apropiación cultural en la moda de las grandes pasarelas de Milán, París o New York, no es la única forma de extractivismo de la que son víctimas los pueblos de nuestros ancestros, sino que en el arte, también se ha abusado de su vestimenta y de la alta costura étnica para el mercantilismo rapaz; por esa razón el maestro José Luis Cuevas al ironizar sobre el esnobismo indígena de la época en su Ensayo *“La Cortina del Nopal” (1951, Novedades)*, de forma despectiva e irreverente, ya que atacó lo que él llamaba “arte folklórico, superficial y ramplón” que -desde su perspectiva- se hacía en México a principios de los años cincuenta, cuando el pintor tenía 22 años.

Con esa rebeldía (o sinceridad) propia de las generaciones que pretenden ganar sus propios espacios, Cuevas se ganó muchas enemistades, pues enérgicamente se oponía al significado del muralismo mexicano en específico, monopolizado por Diego Rivera, quien recurrentemente exacerbaba en su discurso político y cultural construido en la época posrevolucionaria, un nacionalismo limitado y que no admitía otras expresiones artísticas que atentaran contra ese orden establecido en el arte, pues tanto para Rivera como para Siqueiros solo era importante su obra mural (como los generales a la Revolución Mexicana).

En 1988, en un preámbulo a *La Cortina de Nopal*, Cuevas explicó la génesis de ese manifiesto reivindicando a los artistas de su generación: Vicente Rojo, Manuel Felguérez y Alberto Gironella, entre otros. Se trataba de artistas “fastidiados del realismo de la Escuela Mexicanista”, jóvenes nacidos en el ocaso de los años veinte o en el primer lustro de los treinta, que mostraron ese hartazgo expresándose a través del abstraccionismo.¹

No solo se trataba de una forma distinta de abordar la pintura y la escultura, sino de asumir una forma de vida que se alejaba del discurso

¹ <https://www.altonivel.com.mx/empresas/jose-luis-cuevas-rebelde-rompio-arte-diego-rivera/>

nacionalista, ese que le sirvió al poder para cohesionar a las multitudes en torno de un proyecto hegemónico que, en términos políticos, apenas pudimos romper en el año 2000.

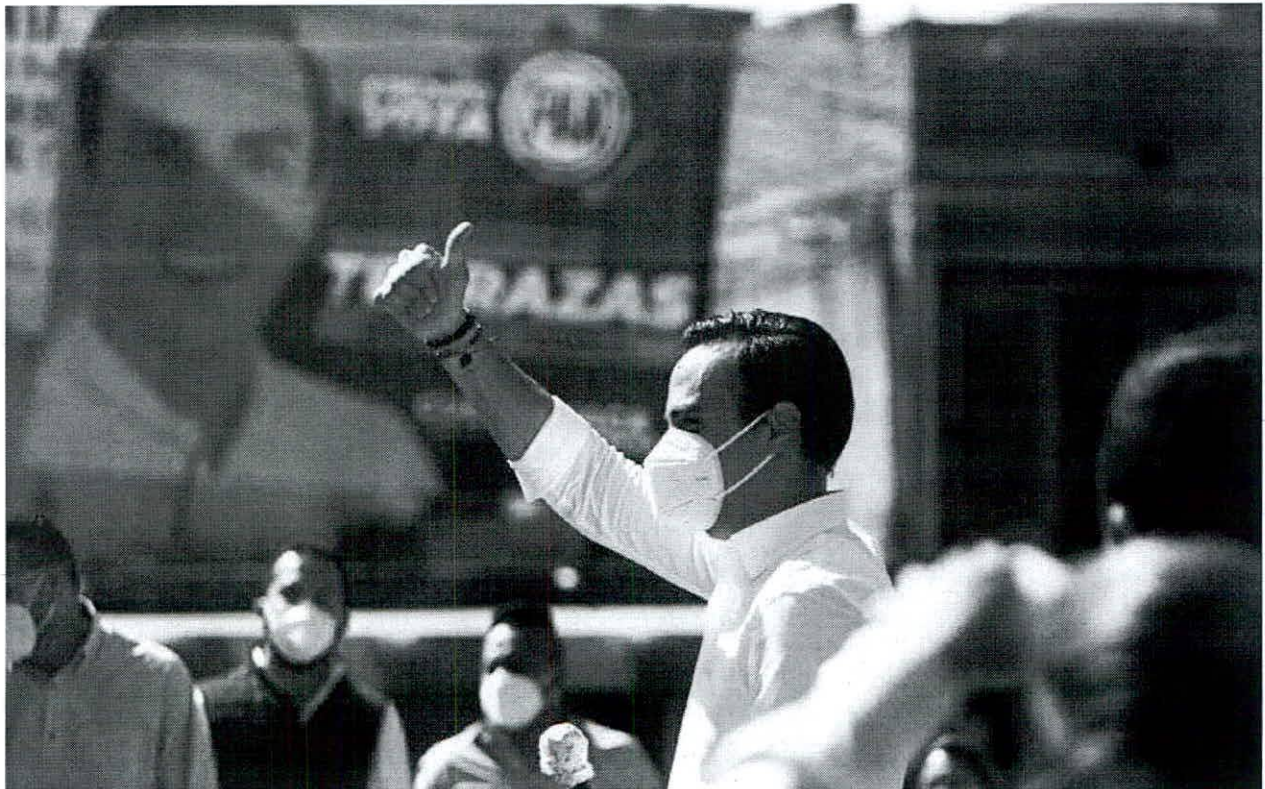
En el texto, Cuevas se expresa de manera irreverente, burlándose directamente del esnobismo indigenista de la época. *Para vender su obra a mejores precios, Juan viste a su esposa "de tehuana o de alguno de esos trajes folklóricos, tan chulos". Ante tantas ventas, ya la mujer de Juan "no se quita ni para dormir el disfraz de indígena... no vaya a ser que en la madrugada los despierte un comprador".*



Esas referencias, que actualmente podríamos considerar obvias, incendiaron la tranquila pradera del muralismo mexicano. Hasta entonces

nadie había osado cuestionar a esa escuela artística, la cual el mismo Cuevas consideraba semejante al realismo socialista de la otrora Unión Soviética. Era casi una camisa de fuerza, cultural y política, que José Luis Cuevas y su generación rechazaron con ferocidad, logrando con ello que se reescribiera la historia de lo que somos los mexicanos en el arte.

El ámbito político tampoco escapa a la piratería que sufren los pueblos originarios, porque ahora ya no solo se trata de simulación de acciones afirmativas en materia electoral, sino que ya no son los conquistadores españoles los que se despachan con la cuchara gorda los derechos de los pueblos étnicos mexicanos, sino los partidos políticos y personajes vulgares e impresentables cuyo único propósito como los parásitos en su más estricta conceptualización natural, pretenden vivir a base del erario público robándose espacios que por derecho, esencia y por fuerza cultural corresponden a otras personas.



Por ello, no quiero dejar pasar la oportunidad de refrescar la memoria del público en general, para recordar a un político fracasado del **Partido Acción Nacional** (PAN) de nombre Oscar Daniel Martínez Terrazas, a quien el



año pasado el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación revocó su candidatura no acreditar la autoadscripción indígena para representar a la comunidad náhuatl de San Juan Tetelcingo, en el municipio de Tepecoacuilco, Guerrero.

El joven político, se postuló ante el INE para reelegirse como diputado federal en dos candidaturas, una por elección y la otra por la vía plurinominal. Para la plurinominal, Martínez Terrazas presentó una constancia que lo acredita como **candidato indígena**, para que el PAN cumpliera con las acciones afirmativas que dictó la autoridad electoral, pero cuando se le preguntó el nombre del lugar de donde fue expedida el acta, no supo responder.

Afortunadamente en la actualidad el INE ya estableció mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación requisitos más rigurosos para evitar este tipo de usurpaciones de zopilotes de la política.

¿QUÉ OBJETO TIENE LO ANTES RELATADO?

La respuesta es muy simple, probar que a los pueblos originarios siempre se las ha robado lo que por derecho natural les corresponde en propiedad por ser sus bienes materiales e inmateriales inherentes a su propia idiosincrasia y geografía.

La **MEDICINA TRADICIONAL** o ancestral, es decir, la que existía mucho antes de lo que hoy conocemos como medicina clínica, cuando todavía no había avances científicos ni experimentos probados en laboratorio para patentar y comercializar; nuestros pueblos originarios de los que todas y todos sin excepción provenimos y a quienes debemos respeto y reverencia por su resistencia, ya sanaban a su gente mediante la herbolaria, por ejemplo.

Es en razón de lo anterior, que en el siguiente apartado respetuosamente los invito a analizar las bases legales que se han ido estableciendo para el fomento, la difusión, financiamiento y sobre todo, la protección de la sabiduría de nuestros pueblos originarios en materia de Salud y su biblioteca botánica.



II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Considero que es necesario retrotraer a análisis las circunstancias bajo las cuales han venido fomentándose e implementando mecanismos de protección de los usos y costumbres de tales culturas que representan nuestro pasado común.

El 3 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve; el cual finalmente entró en vigor en nuestro país el 5 de septiembre de 1991 del cual se desprende en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25.

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.



Además es conveniente también invocar lo siguiente:

El derecho indígena ha sido un asunto de interés relativamente nuevo por parte de la antropología mexicana, apenas iniciado como tema a finales de la década de 1980. Surgió gracias a la iniciativa de un equipo de investigadores¹ de crear un espacio de reflexión y análisis académico con investigadores y actores involucrados en la temática. Dicha iniciativa respondió, en parte, a la necesidad de dar respuesta a ciertos problemas sociales y políticos derivados de los reclamos de justicia y respeto de los derechos humanos en varios países latinoamericanos, ya que en aquellos años algunos gobiernos estaban alcanzando su estabilidad política luego de haber sufrido por años las dictaduras militares que arribaron al poder por medio de golpes de Estado, mientras que otros se encontraban en franca reconstrucción nacional, producto de la guerra con la que liberaron a sus gobiernos de las dictaduras.

A mediados de la década de 1980, en el panorama político de los pueblos latinoamericanos la defensa de los derechos humanos formaba parte indispensable de las luchas sociales, puesto que la mayoría de los ciudadanos habían sufrido ya la represión, la tortura, la violencia y la pobreza extrema. Proliferaron, entonces, los organismos no gubernamentales cuyas tareas prioritarias fueron las de observar el respeto a la vida, a las garantías individuales y, posteriormente, a los derechos colectivos de los pueblos. En este contexto, las organizaciones indígenas nacionales e internacionales, herederas de los movimientos indígenas anticolonialistas, exigieron, mediante sus líderes e intelectuales, que los Estados nacionales reconocieran los derechos específicos de los pueblos indios por ser nativos de América. Durante este proceso, las demandas indígenas fueron evolucionando desde las más elementales como la de tener acceso a los servicios básicos y a la justicia social, pasando por la petición constante de tierras, el respeto a los territorios y los recursos naturales que hay en ellos, la exigencia de una educación bilingüe, el respeto a su cultura, su forma de organización social, hasta llegar a los derechos indígenas configurados como derechos colectivos.² Queda pendiente el reconocimiento de la colectividad (comunidad, etnia) como sujeto jurídico, como parte de su autodeterminación.



LAS POLÍTICAS INDIGENISTAS

Como se sabe, todas esas reivindicaciones formaron parte de la política indigenista del Estado (1951-2005) en sus diferentes modalidades y etapas a través del Instituto Nacional Indigenista (INI)³ durante más de 50 años con el objetivo de "resolver" la cuestión indígena como si ésta fuese un problema de atraso nacional.

EXCLUSIÓN

De las etapas o políticas indigenistas que el Estado posrevolucionario ha empleado distingo cinco.⁴ La primera puede calificarse como una política de exclusión (1910-1934), pues, aunque no fue diseñada ex profeso, el Estado excluyó a los indios de la formación nacional y, en consecuencia, de todo tipo de presencia y participación social y política. Eran tiempos en los que la discriminación formaba parte de la ideología mexicana y, aunque hoy en día aún permanece, a diferencia de hoy, en aquellos años ni siquiera había conciencia plena de su existencia, por lo menos entre los sectores del quehacer político de la nación; de manera que la discriminación se vivía como parte de la "forma de ser" de la sociedad. También eran los tiempos en los que la fuerza de trabajo indígena era sobre explotada con gran cinismo y reinaba la carencia absoluta de servicios públicos y de bienestar social que el Estado tiene que proporcionar a todos los ciudadanos, entre ellos los indios. Por ello, las necesidades más apremiantes de los pueblos indígenas eran resolver sus condiciones materiales de existencia: tierras, pagos justos por su trabajo y jornadas de ocho horas.

PATERNALISMO

La segunda, claramente definida por el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), es la llamada etapa del indigenismo paternalista, de la que no podemos dejar de reconocer que el reparto agrario fue una realidad benéfica para miles de campesinos. Las demandas indias de tierras fueron atendidas y satisfechas en la mayoría de los casos. En este periodo se funda la



política indigenista de Estado con Lázaro Cárdenas, quien promovió la atención especial para los pueblos indios, y animó la creación de una política indigenista de Estado. Esta política tuvo su influencia no sólo en México sino en toda América Latina. En 1936 se crea el Departamento de Asuntos Indígenas y en 1940 tiene lugar el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, Michoacán, que permitió el establecimiento del Instituto Indigenista Interamericano. Todo parecería indicar que esta fue una etapa muy benéfica para los pueblos indios de México si no fuera porque la relación que se estableció entre el Estado y los indios fue una relación paternalista, lo que significó que el Estado no reconociera la capacidad de autodeterminación de los pueblos indios, es decir, su derecho a decidir sobre su propio destino y desarrollo.

ASIMILACIÓN

Con la llegada al poder de los presidentes Manuel Ávila Camacho (1940) y, en particular, de Miguel Alemán Valdés (1946) entraron también un tipo de ideas sobre el desarrollo y la modernidad a las que estorbaban las formas de vida simples y rudimentarias, los idiomas vernáculos y las costumbres distintas a las de una ciudadanía moderna. Fue entonces (1940-1976) cuando se erigió la política de integración o asimilación del indio a la vida nacional; esto es, se postuló la desaparición de las diferencias culturales, lingüísticas y de formas de vida, en la suposición de que con esto también desaparecería la pobreza. En 1948 se fundó el Instituto Nacional Indigenista y con él se llevaron a cabo múltiples acciones en todos los ámbitos de la vida indígena durante un largo periodo, todas ellas tendientes a transformar a los indios en su propia negación: en los "no indios". Aunque el Estado, por medio de sus instituciones gubernamentales, llevó los servicios e inversiones necesarias para la asimilación étnica al concierto nacional, no logró completamente su objetivo pues no tuvo éxito en el desarrollo de las economías indígenas debido a su pésima organización burocrática y a la imposición de proyectos y programas de desarrollo.⁵ Lo anterior no nos impide reconocer que el Estado sí consiguió que todos los pueblos indios tuvieran acceso a la educación y a la salud, y que en muchos casos la presencia indigenista en regiones indias contribuyó a garantizar los precios del maíz y del café así como el efectivo acceso a la justicia.



Pero las deficiencias del INI en el cumplimiento de los objetivos del Estado se fueron acumulando y llegaron a sumarse a la crisis agrícola de mediados de la década de 1970, cuando el precio del maíz cae hasta el suelo y la demanda de tierras ya no alcanzaba a satisfacerse. Fue entonces que muchos pueblos indios se unieron al movimiento campesino organizado y otros fundaron organizaciones propias⁶ que, al final del periodo, llegaron a sumar cerca de 20 en todo el país. Las demandas más relevantes de estas organizaciones fueron: más dotación de tierra, recuperación de los precios del maíz y del café, y abolición de los cacicazgos regionales. Simultáneamente, en esta etapa irrumpe un movimiento indígena internacional que se expresó en varias reuniones y congresos⁷ y que por la relevancia de sus demandas y planteamientos empezó a cuestionar la manera en que los Estados deberían relacionarse con los pueblos indios. Diversas organizaciones indígenas latinoamericanas exigían la liberación del indígena contra toda forma de colonialismo (de las misiones religiosas, organizaciones políticas y organismos gubernamentales paternalistas), el reconocimiento de las autonomías indígenas, la recuperación de sus territorios y recursos naturales y el respeto a la diferencia cultural (lengua y cultura). Estas demandas llegaron a convertirse en verdaderos juicios contra los Estados nacionales por violación de derechos indígenas y fueron presentados en el Cuarto Tribunal Russell, del que Guillermo Bonfil Batalla publicó una memoria; en ella aclara que se presentaron más de 40 casos de los que sólo fueron enjuiciados 13, por haber sido los únicos que presentaron sus expedientes completos: de México llegaron cuatro casos y ninguno fue elegido. Entre las conclusiones que señala Bonfil están:

La racionalidad de la producción que sustentan los sistemas imperantes no otorga ningún espacio a las economías indígenas (a su tecnología, su organización del trabajo y sus patrones de consumo y distribución) [...] En los planes para la explotación más intensa e inmediata de los recursos, la población indígena no cuenta sino como obstáculo: ningún espacio para su participación, ninguna respuesta a sus propuestas, ni el menor rastro de interés o reconocimiento para sus iniciativas, ni la preocupación real por su destino. [...] El segundo fenómeno generalizado es la organización política de los pueblos indios bajo formas que se desarrollan rápidamente a partir de 1970 [...] Los nuevos dirigentes y los intelectuales indios con una visión cada vez más amplia, crecen en número y en experiencia en todos los países. Como rasgo común a todos los movimientos políticos indios destaca la afirmación del derecho de cada pueblo a existir y ser reconocido como una entidad política propia. Esto es autodeterminación, cualquiera que sea el nivel



en que se plantee según las circunstancias de cada caso. El sustento de esta demanda es la afirmación de que todo grupo indígena es un pueblo con una historia, una cultura y un futuro propios. La identidad desempeña el papel central, tanto la identidad étnica particular de cada pueblo, como la identidad India, mediante la que todos se unifican en términos de una civilización diferente de la occidental. No hay contradicción entre ambas porque funcionan a diferente nivel [Bonfil, 1995:46].

PARTICIPACIÓN

Treinta y seis años después, el Estado mexicano reconoció su fracaso en el intento por desaparecer a las culturas, costumbres y lenguas indígenas; lo atribuyó a un error de estrategia, por lo cual decidió cambiarla haciendo partícipes a los pueblos indios en el diseño de los programas de desarrollo. De esta manera, con José López Portillo como presidente de la República, se impulsó la "nueva" política indigenista llamada de participación (1976-1988), la cual se mantuvo hasta el sexenio del presidente Miguel de la Madrid. La "participación" consistió en tomar en cuenta la opinión de los indios para la aprobación de los proyectos que los técnicos diseñaban en sus escritorios; y esta opinión consistía tan sólo en aprobar o rechazar el proyecto, con un "no" o un "sí". No había ningún tipo de aportación por parte de los indios, mucho menos la aprobación de iniciativas de los propios "beneficiados". La imposición de proyectos y programas continuó, y se sigue ejerciendo de algún modo hasta hoy.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Aunque la política de participación continúa es posible distinguir una nueva etapa que opera simultáneamente con la anterior; esta es la fase del indigenismo a la que llamo reconocimiento de derechos indígenas (1988-2006), a la que se llegó por varias condiciones sociales, económicas y políticas que sucedieron desde el inicio de la década de 1980. La primera, importantísima, fue la transformación de las economías indias en todo el país. Me refiero a una transformación que en la mayoría de los casos derivó en un mayor empobrecimiento de los indios debido a procesos de pérdida total de las tierras, pues los reductos fueron colonizados, invadidos o agotados sus



recursos por ganaderos, pequeños empresarios y nuevos colonos suburbanos, con lo cual una gran cantidad de campesinos fueron disociados de sus tierras. La carencia de tierras para los campesinos también se debió al simple y llano hecho de que no había más tierra que repartir, ya que en la década de 1980 se terminó con el reparto agrario.⁸ Aunado a lo anterior, el precio del maíz, que había bajado a niveles insospechados en la década de 1970 no logró subir en los años siguientes, con lo cual la economía india se mantuvo pobre y, para aumentar su pobreza, en la década de 1980 bajó el precio del café y no volvió a recuperarse más. La penetración del narcotráfico en las llamadas "regiones de refugio" también modificó las estructuras económicas indias, fue ganando terreno porque se convirtió en una alternativa económica real, pero trajo como consecuencia la violencia armada, la drogadicción de una buena parte de la población joven, el desempleo, la emigración de quienes no quisieron entrar a esta actividad y una mayor polarización económica de los sectores sociales. A esto se debe agregar que la expansión de la frontera agrícola hacia los trópicos húmedos dejó de ser una solución viable para el país. Incluso aportó su cuota a la crisis: el movimiento zapatista se desencadena con ella.

La segunda causa para la aparición de la política de reconocimiento de derechos indígenas fue la creciente participación indígena en los asuntos políticos de sus pueblos y comunidades y de las esferas políticas extra comunales, todo lo cual se refleja en la serie de reuniones de discusión sobre temas de interés indígena, en la aparición de nuevas organizaciones y en la configuración de demandas más amplias y más políticas,⁹ como el derecho histórico a la ocupación, control, disfrute y aprovechamiento de sus territorios y de los recursos naturales que hay en ellos; el derecho a participar en la toma de decisiones para la instrumentación de programas y megaproyectos de desarrollo económico que afectan a sus territorios, y el reconocimiento de la propiedad de su patrimonio cultural.

Pero fue la firma de nuevos acuerdos y pactos en Guatemala, entre el Estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (1995 y 1996), así como en México, entre el gobierno mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1996), incluida la aprobación de leyes indígenas en varios países latinoamericanos (Brasil, Colombia, Costa Rica y Chile)¹⁰ el último factor que incidió en el reconocimiento de los derechos indígenas en México. Así, la emergencia legislativa internacional en materia indígena condujo al gobierno mexicano a la adopción de la norma legal internacional para pueblos indios, y lo llevó a impulsar a su interior las reformas constitucionales correspondientes (el Convenio 169, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos



*Indígenas y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas).*¹¹ Así, entre 1990 y 2001 tienen lugar varias reformas legales y acciones gubernamentales encaminadas a procurar un mejoramiento en la justicia para los pueblos indígenas.

REFORMAS LEGALES (1990-2007)

LOS USOS DE PERITAJE CULTURAL Y TRADUCTORES

En 1990 se aprueban las reformas a los códigos penales,¹² federal y del Distrito Federal, para permitir que se tomara en cuenta la costumbre en caso de que el inculpado fuese de origen indígena y se presumiera que hubiese actuado conforme a ella, a fin de fundamentar la gravedad del delito y su grado de culpabilidad, como un elemento atenuante.¹³ Dice el Código Federal de Procedimientos Penales, en su título cuarto, capítulo I, artículo 146:

Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Dicha reforma se complementa con el uso del peritaje, según lo establece el artículo 220 Bis del mismo código, para que sea posible demostrar que el inculpado actuó conforme a la costumbre haciendo que "el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional".

Sin embargo, la reforma que permitió el uso del peritaje cultural nació incompleta y prejuiciada. Al afirmar que se espera que el juzgador capte la diferencia cultural del inculpado, en caso de ser indígena respecto a la cultura media nacional, es obvio que se está entendiendo por cultura al resultado del



cultivo de conocimientos humanos y del supuesto refinamiento que este cúmulo de conocimientos trae consigo, mas no al conjunto de hábitos y usos socialmente compartidos, a la diferente manera de pensar, sentir, actuar y vivir en una sociedad determinada. Se espera, pues, que el juzgador capte esa diferencia cultural al compararla con la "media nacional". ¿Cuál es la "media nacional"?, ¿cómo se puede definir una "media" cultural?, ¿y cómo se mide? Para la antropología tal empresa es imposible de resolver porque parte de falsas definiciones, de modo que no me ocuparé aquí de ahondar en la crítica, simplemente creo que es importante señalar el punto.

Por otra parte, en el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales se instruye que los peritos deberán acreditarse con un título oficial en la "ciencia o arte" a que se refiera el estudio, pero, en caso de que "el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".

Paralelamente a estas reformas, el Instituto Nacional Indigenista promovió varios cursos de capacitación para formar traductores en lenguas indígenas reconocidos oficialmente para actuar en los juicios a los que fuesen convocados por la autoridad judicial, pues si bien en los códigos penales referidos se reconoce el derecho a contar con traductor, parece que habitualmente se había interpretado que este derecho era solamente para extranjeros, al no ser explícito el que dicho traductor también puede ser indígena. Dice el artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales:14

Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entienden suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción.

A 15 años de distancia de las reformas a los códigos penales podemos afirmar que aún no son conocidas por la mayoría de los jueces, defensores y ministerios públicos, por lo tanto, no se practican con la regularidad que debieran. Y si bien el uso del peritaje y del traductor para juicios indígenas es una herramienta útil para la defensa de los inculpados indios, no deja de ser al mismo tiempo un instrumento de la ley nacional diseñado para funcionar en



ese sistema jurídico, puesto que el sistema jurídico indio no ha sido aún reconocido legalmente.

RECONOCIMIENTO DEL MÉXICO PLURICULTURAL

En la década de 1990 aparecen dos reformas más: una a la Constitución nacional, y otra a la Ley Agraria. La primera, al artículo cuarto en su segundo párrafo,¹⁵ es la que reconoce el carácter pluricultural del país. Uno de los aspectos más relevantes de las últimas reformas en beneficio de las poblaciones indígenas es, sin duda, el reconocimiento oficial de las culturas indias realizado con la adición del primer párrafo al artículo 4 constitucional, el cual conviene observar en partes, conforme a sus enunciados básicos que son los siguientes:

a) La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

b) La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social,

c) y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

d) En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley.

A partir de la oficialización de la pluralidad cultural proveniente de las raíces indias, y expresada en el enunciado a), la existencia de pueblos indios cuyas costumbres, modos de vida y lenguas son diferentes a las de las poblaciones no indias aparentemente deja de ser un "problema nacional" tratado durante 55 años por el Estado mexicano con su conocida política de integración para convertirse en un componente social más de la nación mexicana. En este enunciado se pueden observar las grandes posibilidades que la reforma al artículo 4 ofrecía a los pueblos indios para el reconocimiento del conjunto de aspectos que norman su vida cotidiana, ya que un pronunciamiento de este tipo debe ir acompañado de su secuencia lógica, esto es, de una ley reglamentaria.



Esta reforma constitucional que, dicho sea de paso, generó fuertes debates en la Cámara de Diputados¹⁶ no fue aprobada sin perder el abigarrado estilo integracionista insertando una trampa jurídico política más en la disposición legal. Tales afirmaciones se comprueban si se develan los sentidos que tienen los enunciados c) y d).

Al expresar en el enunciado c) que el Estado garantizará el efectivo acceso de los indios a su jurisdicción, uno se pregunta ¿por qué el Estado mexicano debe ser explícito en garantizar dicho acceso?, ¿acaso es un derecho que los indios no tenían antes?, ¿o es que al reconocer su diferencia cultural, los indios, como sujetos de derecho, pierden el acceso a la jurisdicción del Estado? A mi juicio, este enunciado es una forma retórica de insistir en la integración de los indios a la vida nacional, puesto que el reconocimiento a la diferencia no se establece, en modo alguno, en demérito de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En cuanto al enunciado d), colocado al final del párrafo, referido a asuntos específicos de un campo del derecho, el agrario, sin que se citen los otros (penal, civil, mercantil, etcétera) y señalando únicamente que se tomarán en cuenta las costumbres indias en juicios agrarios demuestra que al Estado le interesó más proteger la propiedad que reconocer las diferencias normativas de origen cultural, lo cual responde a la lógica original del derecho: la protección de los bienes.

La mayoría de los conflictos entre las costumbres indias y la ley nacional surgen fundamentalmente en los campos civil, penal y, por supuesto, político, aunque también suceden los agrarios, la mayor parte de ellos disfrazados de "conflictos religiosos". Al menos fue lo que encontramos como parte de los resultados del proyecto de investigación bibliográfica que llevé a cabo en el INI.¹⁷ Según la información recopilada, existen casos de costumbre jurídica indígena, ya sea como práctica en contrario o diferente, que constituyen campos de conflicto con la ley nacional en tipos de normas y procedimientos tales como:

[...] casarse siendo menor de edad; heredar los bienes sólo al primogénito varón o al más pequeño de los hijos, o excluir a las mujeres de la herencia; tener más de una esposa; someter al inculpado a castigos corporales; imponer prisión a deudores; tener detenida a una persona por más de setenta y dos horas, sin cargos o sentencia; imponer penas con trabajos personales no



remunerados, o ser exhibido públicamente; celebrar juicios, en el caso de las autoridades tradicionales, ingiriendo bebidas embriagantes; y consumir ciertas especies animales en peligro de extinción (caguama, venado) [Valdivia, 1994a:12].

Entre los resultados de aquella investigación encontré, y me parece digno de subrayarse, que normalmente las autoridades indígenas no enjuician ni sancionan cuando se trata de delitos graves o "hechos de sangre", como ellos le nombran al homicidio, sea culposo o doloso. Pero sí se reconocen como autoridades competentes cuando el caso se refiere a resoluciones sobre tenencia de la tierra, acerca de quiénes tienen derechos agrarios, y suelen acordar en Asamblea defender los límites territoriales del municipio incluso con la violencia. No aplican sus sanciones sobre los delitos graves porque así fueron instruidos por los correspondientes funcionarios de cada área de competencia jurídica y porque así lo determina la ley orgánica municipal. Sin embargo, también conocí de casos en los que las autoridades aplicaron la sanción indígena a homicidas, consistente casi siempre en que el homicida, si es hombre y mató a otro en una riña, deberá mantener económicamente a los hijos hasta que éstos puedan lograr su autosuficiencia. De igual forma registré casos en los que algunas personas, o todo un pueblo, incluso con la participación de las autoridades indígenas, dieron muerte a supuestos "brujos" para "acabar con el mal" que, en el caso de la brujería, a veces, es irreparable. Pero, tratándose de éstos debo decir que no encontré ningún caso en el que la quema o el ahorcamiento de los brujos fuera una sanción aplicada por la autoridad indígena, posterior a un juicio y a su debido procedimiento, sino más bien un levantamiento general por el temor fundado de que los brujos han provocado daños en las personas.

Al decir que se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres, que se protegerá y promoverá el desarrollo de su "cultura", lo que se está afirmando es la continuidad del Estado paternalista hacia los pueblos indios, de manera que no hubo un verdadero reconocimiento. El "reconocimiento" tramposo fue más un producto del temor que de la ignorancia.¹⁸ Fue el temor a que los pueblos indígenas reclamaran su autonomía e independencia frente a la nación, una vez que el reconocimiento al derecho indígena se hubiese aprobado. También hubo rechazo por parte de algunos importantes constitucionalistas a reconocer el "derecho a la diferencia" con el argumento de que ello se opone al principio de "igualdad ante la ley", consagrado en la constitución nacional. Estos intelectuales juristas sostuvieron que el proceso para acreditar el principio de igualdad ante la ley había sido muy costoso como para aceptar



ahora un retroceso. La tesis que sustentaron fue válida para los procesos sociales que se vivieron en México a principios del siglo XX, cuando el "valor" de las personas ante la ley se medía por su condición de clase y hasta de "raza". Pero las condiciones sociales de finales del siglo XX parecían demostrar que la diversidad es una condición intrínseca a la sociedad misma, la cual habría que reconocer como un acto de justicia plena.

Con todo, creo que valió la pena la reforma al artículo 4 tan sólo por las posibilidades de reglamentación que ofrecía el enunciado b), toda vez que proteger y promover el desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y organización social, podía interpretarse como respetar, proteger y promover a los grupos étnicos en su espacio territorial, en sus formas de expresión, de organización, de creencia, de educación y de ser social en su conjunto. Lo que no se puede negar es que, observado a la distancia, la reforma al artículo 4 constitucional sentó un precedente importante para la elaboración y posterior aprobación de la reforma al artículo 2 constitucional, en 2001, mejor conocida como la Ley indígena.

NUEVA LEY AGRARIA

La segunda gran reforma que tuvo repercusiones directas en el marco jurídico en materia indígena, de la década de 1990, fue el artículo 27 constitucional¹⁹ y la Ley Agraria.²⁰ Como dije anteriormente, en la década de 1980 se terminó la dotación agraria, pues ya no había más tierra que repartir. Así, en noviembre de 1991 el entonces presidente, Carlos Salinas de Gortari, promovió el decreto en el que se establece y define el fin del reparto agrario y, en consecuencia, el artículo 27 constitucional tuvo que ser reformado derogando las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV que contenían esta obligación del Estado. Sin embargo, se continuó atendiendo el rezago agrario pues los asuntos pendientes de resolver jurídicamente eran numerosos todavía, quedando debidamente establecidos los trámites para su conclusión en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (Procuraduría Agraria, 1993:11). De esta reforma, según la Procuraduría Agraria, las modificaciones más importantes que se hicieron al nuevo artículo 27 constitucional son:

- 1. Se declara el fin del reparto agrario y el combate intensivo al rezago agrario;*
- 2. Se reconoce de modo explícito la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales;*



3. *Se da seguridad plena a las tres formas de propiedad rural, la privada, la ejidal y la comunal;*

4. *Se establece la autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades;*

5. *Se reconocen los sujetos de derecho agrario;*

6. *Se permite la formación de sociedades civiles o mercantiles en el agro; y*

7. *Se crean los medios para la procuración e impartición de una justicia agraria ágil y expedita [Procuraduría Agraria, 1993:10].*

El punto crítico de la reforma al artículo 27 constitucional fue reconocer y declarar que ya no hay más tierras que repartir y, por lo tanto, las nuevas generaciones de campesinos (dentro de los cuales se encuentran prácticamente todos los pueblos indios) ya no podrán aspirar a que el Estado les dote de nuevas tierras para que tengan su propia parcela, o para que tengan una parcela con el tamaño suficiente para ser productiva. Ante esta gran limitante la propuesta del Estado fue intensificar el aprovechamiento del recurso a partir de la creación de empresas agrícolas y pecuarias, para lo cual definió jurídicamente los parámetros que lo harían posible, como se enuncia en los puntos 2, 4, 5 y 6. A sabiendas que los campesinos mexicanos no tienen financiamiento ni visión empresarial se abrió jurídicamente la posibilidad de que tanto ejidos como bienes comunales pudieran enajenarse o asociarse con capitales externos. También se dispuso que pudieran reorganizarse de acuerdo con sus intereses, ya que sólo "se pueden crear nuevos ejidos mediante la libre decisión de un mínimo de 20 individuos, que deben aportar tierras para ese fin" (Procuraduría Agraria, 1993:13).

Aunque se sentaron las bases legales para la privatización de la tierra en México esto no ha sucedido plenamente pues, al parecer, son muy pocos los casos de compraventa de ejidos y bienes comunales y, casi todos, se encuentran en zonas turísticas. Muchas pueden ser las causas, pero creo que básicamente se debe a que las tierras están descapitalizadas, lo cual sugiere se deben hacer grandes inversiones de capital bajo condiciones de alto riesgo financiero debido a la extrema pobreza en que se encuentran los campesinos y a las numerosas regiones violentas. Otra de las posibles causas es que a la



mayoría de los pueblos campesinos que siembran plantas para elaborar estupefacientes no les interesa vender sus tierras o asociarse, debido a las notables ganancias que obtienen por este medio. Al mismo tiempo, por tratarse de zonas dedicadas al narcotráfico, la violencia que esta actividad trae consigo impide que sean un atractivo para los inversionistas. Por otra parte, es también cierto que la economía mexicana, así como la mundial, ya no obtienen ganancias importantes del campo ni de las empresas agropecuarias, sino que ahora parece que es la economía de servicios la que está a la cabeza. Pero también existe la condicionante de que la tierra, para el caso de los pueblos indígenas, no es solamente un recurso productivo o un lugar dónde vivir sino primordialmente un territorio, el espacio de construcción social de una cultura, una etnia o un pueblo.

REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES NACIONAL Y ESTATALES

Pero, regresando al tema legislativo, ocurre que las reformas a la Constitución federal obligaron a las entidades de la República a revisar y, en su caso, promover las mismas reformas en sus constituciones estatales, tarea que desempeñaron los legisladores locales de 1990 a 2007.

Al parecer, la aprobación de la ley indígena del 2001,²¹ marca el inicio del fin del periodo de reformas legales (1990-2007) en materia de derechos indígenas. Dicha ley la conformaron las siguientes nuevas reformas a la Constitución federal: la adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 1; la reforma del 2, donde prácticamente se desarrolla el cuerpo principal de la ley indígena; la derogación del párrafo primero del artículo 4; y la adición de un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115.

La ley indígena federal del 2001 es mucho más completa que todas las reformas anteriores. Aquí se establecieron reconocimientos elementales como la composición pluricultural del país sustentada en los pueblos indígenas, el origen de éstos y sus instituciones, su derecho a la libre determinación y a cierta autonomía. En esta nueva ley hay dos avances más: la forma de identificar por la conciencia de su identidad y pertenencia a los sujetos jurídicos (como lo establece el Convenio 169) y la tipificación de la discriminación como un delito. Asimismo, gracias a esta ley varios estados aprobaron sus leyes reglamentarias en materia indígena, apegándose a los términos de la federal del 2001: San Luis Potosí (septiembre, 2003), Nayarit



(diciembre, 2004), Jalisco (enero, 2007), Michoacán (marzo, 2007), Durango (julio, 2007), Querétaro (julio, 2007) y Baja California (octubre, 2007).

Al término del periodo (1990-2007) sólo 17 entidades federativas reformaron sus constituciones para incorporar en ellas disposiciones en materia indígena; de ellas únicamente 12 reconocieron textualmente la composición pluricultural de la nación, y sólo 10 aprobaron una ley reglamentaria en materia indígena: Oaxaca (1998), Chiapas (1999), Campeche (2000), Estado de México (2002), San Luis Potosí (septiembre, 2003), Nayarit (diciembre, 2004), Jalisco (enero, 2007), Michoacán (marzo, 2007), Durango (julio, 2007), Querétaro (julio, 2007) y Baja California (octubre, 2007).

Cabe señalar que la reforma del estado de Guerrero, primera en la lista, realizada en 1987, se hizo tres años antes que la reforma al artículo 4 constitucional, de manera que la de Guerrero no fue a consecuencia directa de la del artículo 4 y por ello no responde a los objetivos de reconocimiento de la pluriculturalidad. Sin embargo, hay que subrayar el hecho de que una vez reformado el artículo 4 constitucional tampoco fue reconocida la pluriculturalidad en una reforma posterior de la Constitución de Guerrero, con todo y que en este estado existe una muy importante población indígena con formas muy avanzadas de organización social.²

PARTERÍA TRADICIONAL, LABOR FUNDAMENTAL PARA LA SALUD EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS: INPI.

En el marco del Día Internacional de la Partera, mujeres y hombres dedicados a la partería de 10 estados del país, dialogan sobre la situación que atraviesa su actividad y los retos para mantener viva esta rama de la medicina tradicional.

A nombre del Director General del INPI, Adelfo Regino Montes, el Director de Salud y Medicina Tradicional de la institución, Victoriano Hernández Martínez, recordó que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró esta fecha para reconocer la partería, como respuesta a la iniciativa de la Confederación Internacional de Comadronas que agrupara 88 estaciones de parteras en más de 75 países.

² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952009000100005



Al dar la bienvenida a este diálogo virtual con respeto a las medidas sanitarias, indicó que para los pueblos indígenas es un día muy importante porque conmemora justamente la labor que el INPI enfoca en la partería tradicional indígena, que pese a los desarrollos de otras ciencias y tecnologías se sigue practicando en las comunidades.

Durante el primer conservatorio moderado bajo la pregunta ¿Cómo ha sido su experiencia con respecto a la partería en sus comunidades?, las y los parteros expusieron los métodos de la herbolaria que utilizan para reducir los dolores de las madres y los riesgos durante el parto, hablaron de la necesidad de acceder a capacitación para que no se pierdan sus técnicas y pidieron certificación oficial ante la presencia de charlatanes que lucran en las plazas con supuestos conocimientos, entre otros aspectos.

En la segunda mesa, bajo el cuestionamiento ¿Qué significa para usted ser un/a partera tradicional?, destacaron el reconocimiento que tienen al interior de sus comunidades donde las mujeres ponen su vida en sus manos, la problemática que viven al recibir a los recién nacidos en sus hogares sin poder expedir un certificado y narraron las complicaciones que enfrenta la partería tradicional en centros de salud y clínicas, donde muchas aplican sus conocimientos como auxilio al personal médico.

¿Qué problemática ha enfrentado en su práctica? fue la pregunta que se hicieron las y los panelistas del tercer diálogo, a la que respondieron que se ha dejado de transmitir el conocimiento porque muchas mujeres ya no se quieren atender con ellas y ellos, en tanto las nuevas generaciones en la medicina alópata desestiman los conocimientos ancestrales que hay en las comunidades y consideran un riesgo que las mujeres se atiendan con los y las parteras, además de que recomiendan no tomar plantas medicinales y los cónyuges impiden que su pareja se atienda con varones.

Finalmente, en el cuarto conversatorio sobre la pregunta ¿Qué propuesta tiene en el ámbito de la partería tradicional?, propusieron que se reconozca y valore el trabajo de las parteras, se implementen capacitaciones continuas y puedan acceder a materiales para su actividad, así como preservar el uso de plantas medicinales para facilitar la labor de parto y reconocer las diferentes técnicas que se utilizan para este fin en los pueblos indígenas de México.³

³ <https://www.gob.mx/inpi/prensa/parteria-tradicional-labor-fundamental-para-la-salud-en-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-inpi-271548>



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o., párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;

II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;

III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;

IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;



V. *Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*

VI. *Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.*

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 3. *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I. *Apropiación indebida: es la acción de una persona física o moral nacional o extranjera, por medio de la cual se apropia para sí o para un tercero, de uno o más elementos del patrimonio cultural, sin la autorización del pueblo o comunidad indígena o afromexicana que deba darlo conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, cuando exista la autorización correspondiente el autorizado realice actos como propietario de uno o más elementos del patrimonio cultural en detrimento de la dignidad e integridad del pueblo o comunidad indígena o afromexicana a que pertenezca.*

II. *Autorizado: tercero interesado, ya sea persona física o moral, que obtiene el consentimiento expreso de uno o más pueblos o comunidades para el uso, aprovechamiento o comercialización de algún elemento de su patrimonio cultural.*

III. *Autorizante: el o los pueblos o comunidades propietarias de los elementos de su patrimonio cultural, así como de las manifestaciones asociadas a las mismas, que autoriza expresamente a terceros interesados el uso, aprovechamiento o comercialización de tales elementos.*

IV. *Consentimiento: es la manifestación de la voluntad libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto*



de medidas susceptibles de afectarles. Dichos pueblos y comunidades tienen en todo momento el derecho a otorgar o no su consentimiento, de conformidad con sus sistemas normativos.

V. *Contrato de autorización: acuerdo de voluntades que celebran el pueblo o la comunidad indígena o afromexicana propietaria del patrimonio cultural a que se refiere esta Ley y un tercero, mediante una autorización expresa para su uso, aprovechamiento o comercialización, mediante una distribución justa y equitativa de beneficios.*

VI. *Copropietarios: dos o más pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas que, teniendo su propia identidad, comparten la propiedad colectiva de uno o más elementos de su patrimonio cultural.*

VII. *Derecho de propiedad colectiva: es el derecho real o de dominio directo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen sobre su patrimonio cultural, basado en sus saberes, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y expresiones culturales tradicionales.*

VIII. *Distribución justa y equitativa de beneficios: las medidas adoptadas para asegurar que los beneficios que surjan de la utilización del patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales asociados, se compartan en forma justa y equitativa con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo condiciones mutuamente acordadas. Dicha distribución incluirá las contraprestaciones económicas o de cualquier otra índole respecto del uso y aprovechamiento de dicho patrimonio.*

IX. *INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.*

X. *Instituto: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

XI. *Ley: Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.*

XII. *Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos,*



a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

XIII. Protección o salvaguardia: la adopción de un conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio.

XIV. Pueblos y comunidades afromexicanas: aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

XV. Pueblos y comunidades indígenas: aquellos que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Registro: Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

XVII. Sistema Nacional de Protección: Sistema Nacional de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

XVIII. Sistemas Normativos Indígenas: son el conjunto de principios, normas orales o escritas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y solución de conflictos.

Artículo 4. *Para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, en los términos establecidos en la legislación nacional e internacional en la materia.*

Artículo 5. *En las acciones de protección, salvaguardia y desarrollo a cargo de las instituciones públicas del ámbito federal, así como de las*



entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando así corresponda, reconocerán, respetarán y garantizarán los siguientes principios:

- I. Bioculturalidad;*
- II. Comunalidad;*
- III. Distribución justa y equitativa de beneficios;*
- IV. Igualdad de género;*
- V. Igualdad de las culturas y no discriminación;*
- VI. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- VII. Libre expresión de las ideas y manifestaciones de la cultura e identidad;*
- VIII. Pluralismo jurídico;*
- IX. Pluriculturalidad e interculturalidad, y*
- X. Respeto a la diversidad cultural.*

Artículo 6. *En la aplicación de la presente Ley se respetará el derecho de libre determinación y autonomía, así como las formas de gobierno, instituciones, sistemas normativos, procedimientos y formas de solución de controversias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

En todos los casos que corresponda, el Estado, a través de sus instituciones, deberá brindar la asistencia de traductores e intérpretes para garantizar los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley, se reconoce a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, elegidas o nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.*

Artículo 8. *Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.*

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos



de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

Artículo 9. *Son nulos de pleno derecho los actos, contratos o acuerdos celebrados por algún integrante de una comunidad que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.*⁴

LA BIOPIRATERÍA DE LOS RECURSOS DE LA MEDICINA INDÍGENA TRADICIONAL EN EL ESTADO CHIAPAS, MÉXICO –EL CASO ICBG-MAYA–

Desde tiempos prehispánicos en Mesoamérica la herbolaria medicinal y su utilización tanto en humanos como en animales fue una actividad ejercida e influenciada con elementos socioculturales hasta cierto punto fáciles de entender: intercambio o trueque individual de plantas medicinales; aprendizaje de su utilización por trasmisión oral, por imitación de conductas animales o a través de sueños; experimentación empírica de su efectividad sobre procesos mórbidos; clasificación taxonómica con base en características etnobotánicas simplificadas; recolección en ambientes silvestres para su utilización individual o familiar.

Con la invasión española nuevos elementos, o la redirección de algunos ya existentes, se adhirieron a la herbolaria medicinal: plantas introducidas por los españoles; intercambio de plantas con esclavos negros; incidencia de primordios de la investigación bioquímica para determinar sus propiedades terapéuticas; exploraciones botánicas extensas en busca de plantas con posibilidades terapéuticas factibles de reproducir masiva y comercialmente; prohibición de su comercialización a otros países por parte del país invasor; inicio del secreto comercial. Así pues, con estos elementos, las plantas medicinales y su uso fueron rodeándose de un halo complicado, tan complicado que provocó su fetichización, convirtiéndose en una mercancía factible de detonar procesos de acumulación de capital. Con implementos técnicos e instrumentos ideológicos, con nombres diversos, pero con las mismas intenciones de explotar los recursos naturales para acumular capital,

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640770&fecha=17/01/2022#gsc.tab=0



estos «nuevos» procesos se han llevado a cabo constantemente a través de la historia en el marco de las relaciones asimétricas entre los pueblos dominantes y los dominados: las plantas medicinales fetichizadas y convertidas en mercancía.

En la actualidad, en este proceso de acumulación de capital de las empresas farmacéuticas nacionales y trasnacionales, que utilizan plantas medicinales para producir sus fitofármacos ubicamos, entrelazadas, una larga cadena-red de procesos donde inciden las ciencias sociales y biológicas, como en: las disposiciones reglamentarias jurídicas nacionales e internacionales – Convenio de Biodiversidad Biológica; Derechos de patente; Derechos de

Propiedad Intelectual; legislaciones nacionales sobre biodiversidad, etc.– ; los estudios etnobotánicos –sustracción de información empírica sobre la utilización de las plantas medicinales a los integrantes de las culturas indígenas originarias: formularia indígena–; los estudios médicos de los perfiles patológicos y de mortalidad de los países en los cuales se comercializarán los fitofármacos producidos; los estudios de las características botánicas de las plantas seleccionadas para combatir las patologías encontradas en los perfiles de morbilidad y mortalidad de los países con amplio poder de compra de fitofármacos; los estudios georeferenciales para la elaboración de archivos florísticos de herbolaria medicinal de las regiones indígenas, con propósitos de utilización terapéutica y de comercialización; los estudios farmacológicos en animales de laboratorio, aplicándoles la formularia indígena recopilada y seleccionada –generalmente por biólogos, antropólogos o etnobiólogos– para incidir en perfiles patológicos y de mortalidad de los países en donde se comercializarán los fitofármacos; los estudios fitoquímicos de las plantas, en animales y grupos humanos seleccionados.

En 2010, un frasco de un producto medicinal de origen herbolario, además de su nombre químico rebuscado y casi incomprensible para el lego en materia fitobiomédica, contiene todos los elementos de este proceso de fetichización sociohistórico.

En este ensayo, trataremos de incursionar en la fetichización de algunos de estos elementos para «desfetichizarlos» y, con ello, explicarnos, en parte, por qué no hemos avanzado en el uso de la herbolaria nacional para beneficio de todos los enfermos pobres del mundo.



REGLAMENTACIÓN MUNDIAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS DE LAS POBLACIONES LOCALES

El Convenio sobre Diversidad Biológica, CDB, firmado en 1992 durante la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, debiera ser la base legal para la distribución de beneficios que resulten del uso de la diversidad biológica y de su conocimiento asociado. Desgraciadamente, por un lado, algunos de sus artículos, que parecieran favorecer a los pueblos indios y, por el otro, la ambigüedad de otros (Chadler 1994: 1, 6) han despertado suspicacias tanto en los propios pueblos indios, como en el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, EEUU, dificultando su aplicación práctica. La interpretación del CDB, por múltiples consultores,¹ no ha desembocado en alternativas de solución viables para la protección de los conocimientos y recursos de las poblaciones locales.

No obstante, de estas ambigüedades, CDB contiene apartados en los cuales se explicita la soberanía de los Estados sobre sus recursos biológicos.² Esta situación ha ocasionado que EEUU —líder mundial en biotecnología— no lo haya ratificado. Al no ser acatados estos acuerdos la distribución de beneficios para las poblaciones que poseen los recursos biológicos y el conocimiento sobre ellos no se cumple. Las empresas asentadas en este país, que pudieran ser de cualquier nacionalidad, no tienen el mandato de cumplir con la letra y espíritu de CDB. Así pues, empresas y laboratorios prefieren asentar sus filiales en EEUU para evitar la letra y espíritu de CDB. Por ejemplo, Manfred Schneider, director de la farmacéutica Bayer A. G., expresa, de manera bastante diplomática, las razones para esta reubicación: «Norteamérica, EEUU, no ha reemplazado a Alemania como sitio de negocios, pero hay ciertas actividades innovadoras que se llevan a cabo de mejor manera en los EEUU» (Nash 1995: D1, 5).

Los conocimientos, sobre los usos de los recursos naturales, que las poblaciones locales de los países del hemisferio sur poseen están siendo conducidos a incorporarse en la lógica económica de la Propiedad Intelectual, PI, y los Derechos que la regulan, DPI. Se basa esta lógica en los derechos individuales de «poseer algo» —en este caso un conocimiento sobre el uso de un recurso natural— para comercializarlo; y su protección, para que otro(s) individuo(s) no obtenga(n) ganancias monetarias a partir de este conocimiento de la utilización del recurso natural. Por ejemplo, el costo de lanzar una nueva medicina es tan extraordinariamente alto que, inclusive, es complicado asignar costos dentro de una empresa farmacéutica dada. Los



portavoces de las industrias presentan cifras exorbitantes; el presidente de Pharmaceutical Research and Manufactures of América, en una carta al editor de la revista *The Economist*, escribe lo siguiente: «Según un estudio de 1996 del Boston Consulting Group, cuesta en promedio 500 millones de dólares desarrollar una sola medicina» (Mossinghoff 1996: 8); mientras que el asesor de patentes del laboratorio Merck & Co. reporta un número significativo menor: «La estimación actual de estas empresas de alto riesgo en un promedio de 12 años, desde el descubrimiento hasta el mercado, es de más de 350 millones de dólares» (Tribble 1995: 97-104).

Sea el costo 350 o 500,000,000 de dólares, lo que cuenta en el fondo es que, una vez que una medicina es puesta en el mercado, los empresarios de países que no otorgan patentes sobre medicinas pueden encontrar la patente por el servidor de patentes de IBM, <http://www.patents.ibm.com>, que provee acceso a más de 26 años de descripciones de patentes e imágenes de la Oficina de Patentes y Marcas de EEUU –U.S. Patent & Trademark Office, USPTO– e intentar manufacturarla en sus países con un gasto que es una fracción de los costos fijos de investigación y desarrollo originales, es decir, mucho menos de las cifras anteriormente expresadas. Esta desigualdad en la protección por patentes entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo produce una asimetría en la investigación y desarrollo de las medicinas. La industria farmacéutica en los países desarrollados y en los países en desarrollo tiene poco incentivo para hacer investigación y desarrollo que pueda volverse conocimiento público. Así, las enfermedades que afligen a decenas de millones de personas de países en vías de desarrollo son ignoradas por el mercado privado.

Esta lógica del mercado mundial individualizado –la patente, por ley, es individual–, contrasta con la lógica cultural de los médicos indígenas tradicionales del Consejo de Organizaciones de Médicos y Parteras Indígenas Tradicionales de Chiapas, Compitch, que en torno a la Tercera Reunión de la Mesa de Negociación Tripartita³ declara en el apartado IV:

Para el Compitch todos los proyectos de bioprospección con fines comerciales o que tienen como propósito adquirir una protección bajo el sistema de patentes y propiedad intelectual, son incompatibles con el marco jurídico nacional que regula las bases de la vida y la cultura asociada a ella, lo que es particularmente claro respecto a la cultura, usos, costumbres, formas de organización colectiva de los pueblos y comunidades indígenas. 4



LA OLA DE BIOPROSPECCIÓN-BIOPIRATERÍA DE LOS PAÍSES DEL NORTE HACIA LOS DEL SUR

La biodiversidad se ha convertido en un recurso y un bien. El desarrollo de la biotecnología, en los países desarrollados, como una industria multimillonaria ha dado un valor mercantil incalculable a la biodiversidad porque dicha industria depende de la biodiversidad mundial para la obtención de sus materias primas, a saber, los recursos genéticos.

La bioprospección a menudo se concentra en las tierras indígenas, pues las áreas tropicales donde no ha tenido lugar el desarrollo industrial albergan las más diversas colecciones de recursos genéticos a escala mundial. Aproximadamente 80% de la población rural de los países en desarrollo utiliza las plantas medicinales para atender sus problemas de salud (Ribeiro 2002: 19). Esta relación armónica y conocimiento de la flora medicinal local han sido transmitidos de generación en generación por las poblaciones indígenas y campesinas, y su conocimiento se concibe socialmente como un bien eminentemente colectivo. Las plantas medicinales, dicen los j'iloletik maya-tsotsiles, «...las puso Dios en la tierra para que las cuidáramos, para que las usáramos en beneficio de nuestros hermanos, no para que se apropie una persona de ellas» (OMIECH 1989: 72).

La relación que los médicos indígenas tienen en la utilización de los recursos vegetales los ha llevado a diferenciar qué parte de la planta se usa para cada enfermedad, cualidades térmicas de cada planta, cuáles son venenosas, cantidad en su uso, forma y tiempo de cosecha y reproducción; además, de una amplia clasificación botánica nativa, basada en la forma, color, sabor, uso, lugar de crecimiento de cada vegetal. Este vasto conocimiento, como explicaremos más adelante, es importantísimo y lucrativo para los proyectos de bioprospección de las empresas multinacionales farmacéuticas, ya que les significa un enorme ahorro en investigación al indicar qué recursos son más útiles y qué camino pueden tomar.

La diversidad de la vida en territorio tradicional de muchos pueblos indígenas es una mina de oro para la industria de la tecnología. Como regla general la biodiversidad en el mundo aumenta desde los polos hacia los trópicos; los máximos valores se encuentran en los bosques lluviosos tropicales y de estos en los lugares más montañosos; lugares en donde habitan la mayoría de las poblaciones originarias de países pobres (Carrera de la Torre 1995: 12). Por ejemplo, una corporación o empresa que busca producir un



fertilizante para el suelo podría medir el efecto de diferentes hongos en los suelos, en busca de uno que estimule mejor el crecimiento de determinados cultivos. Se estima que 25,000 a 80,000 especies de plantas superiores se encuentran en territorios del hemisferio sur (Schultez 1990: 9-36). El número de especies de plantas que crecen en el hemisferio norte es menor en comparación con su abundancia natural en los bosques lluviosos tropicales. Esto aumenta considerablemente la probabilidad para la empresa de desarrollar un producto comercializable. Así pues, las corporaciones farmacéuticas en particular dependen de los conocimientos medicinales indígenas para ahorrar tiempo y dinero en la localización e identificación de recursos genéticos con cualidades medicinales para contrarrestar, principalmente, enfermedades de los perfiles de morbi-mortalidad de los países desarrollados —cáncer, enfermedades del sistema nervioso, etcétera.

La mayoría de los proyectos de bioprospección que se han instalado en los países del sur —sobre todo de Estados Unidos—5 responden, principalmente, a dos situaciones: primera, la pérdida de liderazgo de Estados Unidos en otras ramas económicas frente a Japón y Alemania y, segunda, la supremacía indiscutible de Estados Unidos en cuanto a biotecnología de punta (Massieu 1997: 70-71).

De los productos que comercializa la industria farmacéutica de los países desarrollados a escala mundial 60% provienen de los países del sur (Torres 1996: 13). Según la Fundación Internacional del Progreso Rural —Rural Advancement Foundation International, RAFI— de Canadá, se estima que tres cuartas partes de todos los fármacos de prescripción de origen vegetal fueron descubiertos debido al uso previo en la medicina indígena (Ribeiro 2002: 19):

Entre 1950 y 1980, el 25 por ciento de las medicinas de receta vendidas en Estados Unidos tenía su base en fármacos derivados de plantas. En la actualidad, el 40 por ciento de las medicinas que se encuentran en pruebas clínicas son también derivados de plantas. De estas, tres cuartas partes están basadas en plantas que son utilizadas por indígenas, lo que permitió su posterior «descubrimiento» por parte de las empresas farmacéuticas. Se estima que el valor económico total de los fármacos derivados de plantas en Estados Unidos es mayor de 68 millones de dólares anuales (Ribeiro 2002: 19).

En 1993, los Institutos Nacionales de Salud del Gobierno de Estados Unidos destinaron seiscientos millones de dólares para investigación sobre drogas relacionadas con la biodiversidad y con productos médicos del mundo



natural (Sierra 1999: 21-22). El mercado mundial anual para dichos fármacos derivados de plantas medicinales se estima, según cifras conservadoras, en ciento sesenta billones de dólares (Sierra 1999: 21-22), de los cuales las comunidades de las que se obtuvo el conocimiento y las plantas no reciben regalías. Según la RAFI, los países no industrializados o «en desarrollo» pierden casi cinco y medio billones de dólares al año de regalías no obtenidas por compañías farmacéuticas y de semillas (McNally 1996: 221-228).

En el ámbito nacional, la merma del presupuesto destinado a centros de investigación tecnológica y universidades ha venido disminuyendo considerablemente.⁶ Esta situación ha provocado que dichas instituciones acepten los recursos económicos y una supuesta transferencia de tecnología por parte de los países desarrollados, firmando convenios inequitativos para los países huéspedes y, lo más importante, sin la participación plena de los directamente afectados en dichos proyectos. Así, tenemos como ejemplos los convenios UNAM-Diversa (Nadal 1999) y Ecosur-Universidad de Georgia-Molecular Nature Limited.⁷ Una de las características principales de estos proyectos es su presentación como proyectos de investigación académica⁸ y no como proyectos de orden estrictamente económico, lo que provoca que algunos investigadores nacionales asociados —y bien remunerados—⁹ a estos proyectos los defiendan a ultranza.

EXPERIENCIAS DE BIOPIRATERÍA DE LOS RECURSOS DE LA MEDICINA INDÍGENA EN PAÍSES DEL TERCER MUNDO

La biopiratería de recursos naturales y el conocimiento de su utilización han estado presentes en nuestros países desde los tiempos inmediatos posteriores a la invasión de América, por parte de los europeos.

La introducción de plantas medicinales a Europa, en cierta forma, produjo una revolución en el arte de curar del viejo mundo. La obra de Monárdes con la descripción de pocas docenas de tales plantas y los resultados obtenidos por él mismo en sus tratamientos en Sevilla, la ciudad más populosa de España en esa época, tuvo gran difusión (Pérez 2007: 1).

El conocimiento herbolario azteca, plasmado en el Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis, de Martín de la Cruz, fue enviado a Europa y utilizado por manos de frailes y boticarios (De la Cruz 1991: 3-5).

Tomás López Medel, en su Tratado de los tres elementos: agua, aire y tierra, refiere la siguiente cita:

De manera que las occidentales Indias no solamente nos hacen ricos con sus riquezas quedándose dichas ellas en pobreza pero aún la salud par(a) nuestros cuerpos nos envían envuelta en mil géneros de cosas que (la) naturaleza en ellas cría y a trueque de estos beneficios tantos aún la salud espiritual que tan debidamente les debemos procurar con la predicación de la palabra de Dios para su enseñamiento les denegamos, siendo deuda a que muy obligados estamos y derecho que delante de Dios y el mundo nos pueden muy bien pedir (López 1784, f187).

En el año 1903 el Instituto Médico Nacional había colectado más de 17,000 ejemplares botánicos, de los cuales se había realizado el análisis químico de 122 y extraído 700 compuestos químicos (Lozoya 1997: 15-16).

Richard Evans S., en la amazonia colombiana, ha podido estudiar más de 1,500 especies pertenecientes a 600 géneros y 145 familias (Naranjo 1996: 6). Este mismo investigador se pregunta, en su famoso libro Plantas de los dioses sobre si la comprensión del uso y la composición química de estas drogas nos llevarán a descubrir nuevas herramientas farmacéuticas para la experimentación y el tratamiento psiquiátrico (Evans 1993: 9).

Actualmente, las compañías farmacéuticas –y sus intermediarios– realizan prospecciones genéticas en zonas tropicales de manera rutinaria en búsqueda de valiosos compuestos farmacológicos (Sierra 1999: 10-11). «En la mayoría de los casos, según describe el economista ambiental José Carlos Fernández, de El Colegio de la Frontera Sur, Ecosur, de San Cristóbal de Las Casas, las empresas ofrecen a uno o a varios miembros de la comunidad un magro pago único por la explotación de sus conocimientos y la riqueza de sus territorios» (Sierra 1999: 10-11).

Conrad Gorinsky posee la patente para el cunaniol, que muchas comunidades indígenas de la cuenca amazónica utilizan como un veneno en la pesca. Gorinsky tiene los derechos exclusivos de comercialización de cualquier producto derivado de esta planta (Rothschild 1996: 36).

En la India, el árbol de neem ha sido utilizado como pesticida durante cientos de años y es sagrado para los hindúes. WR Grace and Company posee la patente norteamericana gracias a una pequeñísima modificación que dicha



compañía hizo del neem. Ningún crédito o beneficio han recibido los agricultores tradicionales de la India que se consideran los verdaderos cultivadores de esta planta (Rothschild 1996: 36).

Cuando, por ejemplo, las corporaciones farmacéuticas desarrollan nuevas drogas basadas en el conocimiento indígena de las plantas medicinales, casi siempre los pueblos indígenas no tienen una base legal para competir con ellas. Esto se debe a que las corporaciones cambian el material original de alguna manera o utilizan sólo una parte del recurso, como un compuesto químico aislado (Rothschild 1996: 40).

En 1986, Loren Miller y la International Plant Medicine Corporation recibieron la patente sobre una variedad de la planta conocida científicamente como *Banisteriopsis caapi*, o como Ayahuasca en las comunidades de la amazonia. Los pueblos indígenas de toda la región amazónica se han mostrado sumamente molestos por la patente obtenida por este biopirata de una planta que es sagrada para ellos. La ambición comercial de Miller lo ha llevado a realizar la siguiente propuesta que presentamos textualmente del libro del Centro por los Derechos Indígenas de Meso y Sudamérica, SAIC.

...que se tomen muestras de plantas del territorio donde vive un pequeño grupo de indios huaorani –los Tagaeri– que son un pueblo nómada que vive en lo más profundo de la Amazonia Ecuatoriana. Miller propuso volar hasta una aldea Tagaeri en helicópteros militares, con un pequeño batallón de soldados, un grupo de etnobotánicos norteamericanos, un equipo de filmación que grabara el drama, y otros huaorani en calidad de intérpretes. La idea era tomar muestras de plantas que utilizan los Tagaeri con fines medicinales, llevarlas a California para que fueran estudiadas, y realizar un film comercial sobre ello (Rothschild 1996: 42).

La compañía farmacéutica Merck, en Costa Rica, pagó a ese país mil cien millones de dólares por obtener plantas y recursos genéticos; esto podría parecer muy generoso, sin embargo hay que contextualizarlo ya que Merck vendió, en 1991, ocho mil seiscientos millones de dólares, y esto sin tomar en cuenta las licencias que da a otras compañías por sus patentes (McNally Ruth 1996: 221-228).

Los Institutos Nacionales de Salud de Estados Unidos han estudiado, en las montañas de Esmeraldas, Ecuador, la secreción de la piel de un batracio,



Epidedobates policromo, que tiene poder analgésico doscientas veces más potente que la morfina. Este estudio se realizó a raíz de la información que se obtuvo de parte de los curanderos locales, quienes la han utilizado para friccionar las superficies adoloridas de la piel de sus enfermos (McNally Ruth 1996: 221-228).

Las comunidades indígenas, no obstante que son los depositarios de la tradición herbolaria y guardianas de la materia prima, no tienen acceso a muchos productos farmacéuticos derivados de plantas medicinales y elaborados por los países desarrollados, debido a su alto costo o imposible acceso a través de los sistemas de salud oficiales.

La tramposa lucha de las transnacionales farmacéuticas en torno al barbasco *Discoria composita*, Hemsley; planta trepadora originaria de Veracruz, Tabasco y Puebla, y de cuyo tallo se extraen las sapogeninas esteroidales para preparar las píldoras anticonceptivas, es un claro ejemplo del potencial económico que representan las plantas medicinales para la acumulación de capital en los países del norte.

En 1939 la industria farmacéutica Marker llega a México y se une a los Laboratorios Hormona, formando la empresa Syntex, S. A. Posteriormente, Syntex se separa de Marker, se regresa a Estados Unidos y logra sintetizar hormonas a partir de la diosgenina. A inicios de 1954, Marker repunta en el mercado mundial por la venta de esteroides a partir del barbasco debido a que bajó los precios en el mercado mundial. Al mismo tiempo el gobierno mexicano crea su propia industria de esteroides denominada Farquinal. Hacia finales de los años cincuenta, entre 80 y 90% de la producción mundial de hormonas esteroides provenía de México. Entre julio y noviembre de 1955, seis compañías farmacéuticas norteamericanas, encabezadas por Upjohn, la mayor cliente de Syntex, enviaron su protesta a la embajada de Estados Unidos en México y al secretario de economía en México, rechazando totalmente cualquier política que los obligara a comprarle a una empresa determinada. A partir de esta presión, el gobierno mexicano inicia el apoyo a Syntex. Este apoyo se dio en dos formas: primera, mediante decretos presidenciales que fijaban tarifas de exportación prohibitivas a los principales productos manufacturados por otras empresas; y segunda, la negativa de otorgar a los competidores de Syntex los permisos forestales necesarios para recolectar y transportar el barbasco. Estas medidas cambiaron las cosas para Syntex, ya que inició el control de la industria de esteroides sintéticos en México y en otros países (Gomezjara 1980: 293-301).



Para 1962, por falta de apoyo del gobierno mexicano hacia su empresa Farquinal, esta dejó de funcionar, quedando Syntex con todo el mercado nacional e internacional de esteroides sintéticos. El barbasco y los campesinos que lo producían para su venta y beneficio pasaron a último término (Gomezjara 1980: 293-301).

Esta lamentable experiencia, que conllevó el ahorcamiento por parte del mismo gobierno mexicano de una empresa que trabajaba con números negros, nos demuestra la magnitud del reto que los países en desarrollo tienen que enfrentar ante los intereses económicos de las empresas y gobiernos de las naciones hegemónicas.

LA BIOPIRATERÍA DE LOS RECURSOS DE LA MEDICINA INDÍGENA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LUCHA DEL CONSEJO DE MÉDICOS Y PARTERAS INDÍGENAS TRADICIONALES POR DETENERLA

Hace aproximadamente treinta años llegó al estado de Chiapas un joven etnobiólogo norteamericano llamado Brent Berlin. Era de su interés investigar el conocimiento milenario que los mayas tenían sobre el uso de las plantas medicinales. Este trabajo, aparentemente inocuo y humanitario para muchos, legos, y preponderante para algunos «científicos» con una visión corta de las consecuencias de su quehacer, era la semilla que se estaba preparando para un proyecto comercial de productos farmacéuticos de gran envergadura para el país del norte. Durante este periodo pudo recopilar y enviar al herbario de etnobotánica, situado en los laboratorios de etnobiología en Baldwin Pasillo,

Universidad de Georgia, en Atenas, Georgia, sin ningún problema, 6,570 colecciones que incluyen 1,500 especies y 160 familias botánicas (UGA 1998). Cabe mencionar que una réplica de esta colección se encuentra en el Herbario de El Colegio de la Frontera Sur, en Chiapas, y una parte en el Herbario del IMSS, empero no existe un solo ejemplar en México de las plantas medicinales colectadas por Berlin en Estados Unidos.

Antes de 1998, el Dr. Berlin inicia gestiones ante el gobierno de Estados Unidos para implementar un proyecto de bioprospección de plantas medicinales mayas en coordinación con Ecosur y el laboratorio Génova de Inglaterra.¹⁰



A inicios de 1998, la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas, A. C. OMIECH, es invitada a participar en el mencionado proyecto, para lo cual le son explicados, en forma general, los objetivos tendientes a la obtención y venta de fármacos; capacitación para el cultivo de plantas medicinales y desarrollo regional a través de las regalías de las patentes obtenidas por la venta de productos medicinales. La objeción de OMIECH fue en el sentido de la poca claridad y/o ausencia de leyes mexicanas en esta materia y, por consiguiente, el posible surgimiento de problemas posteriores; además, se decidió que el Consejo Estatal de Organizaciones de Médicos y Parteras Indígenas Tradicionales de Chiapas, Compitch, participara activamente en estas negociaciones. Ecosur propuso realizar foros y consultas con expertos para que estas cuestiones legales quedaran claras a ambas partes y, hasta entonces, se daría inicio al proyecto, no importando que pasaran tres o cuatro años en esta etapa.

Efectivamente se realizó un foro en este sentido, pero las cuestiones legales no se aclararon para nadie. En marzo de 1998, a petición de Compitch se realizó otra reunión con los encargados del mencionado proyecto. En ésta se le informó a Compitch sobre la elaboración de un borrador de convenio que sería firmado por Ecosur, la Universidad de Georgia y una compañía de investigación biotecnológica de Inglaterra llamada Molecular Nature Limited; asimismo, se formaría un fideicomiso para recabar las regalías de las patentes y una asociación civil, Promaya, que incluiría a todas las comunidades y personas que así lo desearan, con la finalidad de que pudieran presentar sus proyectos para ser evaluados por un comité técnico, el cual determinaría el ulterior financiamiento por parte del fideicomiso. Este fideicomiso empezaría a recibir proyectos cuando la venta de productos farmacéuticos descubiertos produjera regalías, lo que pudiera ser un lapso de tiempo largo, o tal vez nunca, si no se descubriera ningún producto útil a partir de las plantas investigadas.

En julio de 1999, nuevamente Compitch invita a los integrantes del proyecto para que informen sobre los avances de actividades. En esta reunión Ecosur informa que ya firmó el convenio con la Universidad de Georgia y el laboratorio de Inglaterra y que estaban en borradores las propuestas para el fideicomiso y Promaya. El objetivo central del convenio Ecosur-Universidad de Georgia- Laboratorio Molecular Nature Limited, era la investigación de sustancias activas derivadas de las plantas medicinales, para producir medicamentos de patente y ser comercializados.



A partir de ese momento Compitch decide iniciar la lucha pública contra el proyecto del ICBG-Maya; en tanto, el doctor Berlin y el director de Ecosur en ese tiempo, Mario González Espinosa, nunca aceptaron la propuesta de Compitch en el sentido de discutir el problema de manera abierta y con la participación de toda la sociedad. Sobre esta posición Rural Advance Foundation International, RAFI, comentó:

Circo Cerrado: Una reunión cara a cara entre los protagonistas parece necesaria y posiblemente constructiva. Todas las partes confirman que el Consejo ha propuesto una reunión de este tipo y que el ICBG declara que una reunión abierta sería «un circo» y que preferirían una discusión privada entre representantes del ICBG y el Consejo —y quizá otras comunidades mayas—. Los encuentros abiertos en un medio controvertido no son nunca divertidos. Existen, sin embargo, tres razones de peso por las cuales el ICBG debería aceptar esta reunión. Primero, porque el ICBG está pidiendo permiso para hacer algo y no deberá predeterminar las condiciones para la negociación. Si el ICBG no está preparado para negociar en términos locales, no es capaz de conducir este proyecto. Segundo, una reunión abierta es un evento que ofrece «oportunidades igualitarias» a todas las partes, para presentar sus puntos de vista y demostrar el nivel de apoyo que tienen sus posiciones en Chiapas. Tercero, la alternativa que propone un encuentro que posteriormente podría ser calificado como «a puertas cerradas» o como discusión «secreta» sería perjudicial para todas las partes. De hecho, en una coyuntura de encuentro abierto, sería lo único que podría servir a los intereses de todos (RAFI 1999).

Las acciones que Compitch implementó para que se suspendiera definitivamente este proyecto estuvieron dentro de los márgenes lícitos y legales. Así, envió un oficio a Semarnap, Conabio, Secretaria de Salud, Conacyt, gobernador del estado de Chiapas, Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República, Congreso del estado de Chiapas, INE y Ecosur, en el cual argumentó su inconformidad sobre la operación del proyecto; solicitando la suspensión del mismo y proponiendo que Semarnap y el Senado de la República iniciaran foros con especialistas y consultas a la población para que se estructurará un marco legal consensuado en relación con esta materia.

Por otra parte, inició una campaña amplia de información a las comunidades de la región y el estado sobre las características de este tipo de proyectos, con la finalidad de que ellas decidieran libremente si participaban o no. De igual manera, se llevaron a cabo entrevistas informativas con



periodistas de algunos medios de difusión nacionales e internacionales, y se invitó, en varias ocasiones, a todo el personal de Ecosur para que, si lo deseaban, obtuvieran más información de Compitch. Cabe señalar aquí que pocos fueron los investigadores de Ecosur que se acercaron por esta información. Por último, Compitch contactó indígenas y organizaciones nacionales y extranjeras que tenían este tipo de problemas o que eran especialistas en la materia. Con base en todas estas acciones, y principalmente en la campaña de prensa, Semarnap interviene y trata de mediar, conformando una mesa de negociación. Se llevaron a cabo reuniones en el Distrito Federal, Ecosur y Ciesas Sureste, sin llegar a acuerdo alguno. La posición de Compitch fue (es) la de realizar una consulta pública amplia en relación con el acceso a los recursos naturales; la propuesta de ICBG-Maya siempre fue en el sentido de una consulta a diez comunidades –cinco del proyecto ICBG-Maya y cinco de Compitch.

En la reunión del mes de mayo del año dos mil, en la ciudad de México, a la cual asistieron funcionarios de Semarnap, INE y Profepa, mediante denuncia de Compitch, el doctor Berlin aceptó haber extraído diversas especies de plantas medicinales mexicanas para llevarlas a Estados Unidos, las cuales «fueron seleccionadas para investigación etnobotánica». El etnobiólogo Berlin se justificó aduciendo que el envío de las plantas a la universidad estadounidense de Georgia fue «de buena fe» (Pérez 2002: 23). Compitch exigió a Semarnap que el doctor Berlin presentara un informe pormenorizado de las especies de plantas que se llevó a Estados Unidos y, además, anexara un inventario de los 35 años de investigación de la herbolaria del sureste mexicano. Pidió a Semarnap buscara en sus archivos el permiso otorgado a Berlin para que exportara plantas. El doctor Berlin presentó una lista de diez plantas que se encuentran en la universidad de Georgia, mas no el informe pormenorizado de sus 35 años de saqueo de plantas en Chiapas. Semarnap no encontró en sus archivos permiso alguno otorgado a Berlin para extraer plantas de México. Ante este delito, Semarnap guardó silencio y no tomó cartas en el asunto.

El apoyo a Compitch –en este proceso de discusión– de asesores externos indígenas y no indígenas, institucionales y no institucionales, fue un elemento –no el único– importante para la cancelación del ICBG-Maya. Un mínimo de asesores tenía la posición de «negociar» con el Proyecto. Su lógica era: «si de todas maneras nos van a robar los recursos naturales, pues hay que negociar y sacar lo mejor que podamos». La contra lógica era: «si te dice un ladrón que, quieras o no, te va a robar en tu casa, que mejor negocies la venta



de tus propiedades para que no salgas perdiendo tanto, ¿negociarías?». Ante estas dos posiciones se realizó una consulta en las comunidades de Compitch, aceptándose la segunda. Las comunidades dijeron NO negociamos nuestras plantas. Así, Compitch continuó con su lucha. A partir de este momento Compitch y sus asesores fueron calificados por el ICBG-Maya y algunos investigadores de Ecosur, o afines, como intransigentes y radicales.

La información a las comunidades sobre el proyecto ICBG-Maya prosiguió de forma más acentuada. Algunos proyectos de Ecosur, que no tenían relación con el del doctor Berlin, se vieron afectados en su relación comunitaria. Los principales investigadores de ese centro percibieron que podía haber repercusiones sobre otros proyectos y presionaron a su director para que cancelara el proyecto del ICBG-Maya.

Por otro lado, y como un penúltimo intento por salvar su proyecto, el gobierno de Estados Unidos envió al responsable de asuntos económicos de su embajada en México a negociar con los asesores de Compitch: intento infructuoso, pues las comunidades ya habían expresado su decisión. El enviado de la embajada argumentó que su gobierno tenía que proteger las investigaciones e intereses de sus empresas a través del sistema de patentes; además, que los países europeos estaban en gran competencia con Estados Unidos por los recursos naturales de los países que los tenían, y que las plantas medicinales servirían para elaborar medicamentos benéficos para toda la humanidad (Compitch 2000).

El 25 de septiembre del año 2000, a través del oficio 126/200, el director de la Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social de Semarnap, Pedro Álvarez Icaza, dio a conocer la decisión oficial de rechazo al permiso de colecta científica que le presentó ICBG-Maya. Con esto, prácticamente, el proyecto quedaba cancelado (Pérez 2000: 41). El 28 de octubre del mismo año, en comunicado del periódico La Jornada (García 2000: 43), Ecosur desiste de proseguir con el proyecto. No obstante, persiste en dirigirse a los asesores «no indígenas» para que tengan «... un cambio de actitud con base en la convicción de que el diálogo constructivo siempre nos podrá llevar a encontrar nuestros puntos de coincidencia, que buscan impulsar el desarrollo de los pueblos indios y los campesinos de México».

Pero la situación no terminó ahí. El doctor Berlin declaró: «Han ganado la batalla, pero no la guerra». Efectivamente, hizo otro intento por continuar con el saqueo. Organiza a los colectores que habían trabajado hasta ese momento



en su proyecto. Los anima a conformar una nueva organización que pudiera contrarrestar a Compitch y que sirviera a sus intereses. Asimismo, les elabora el proyecto ICBG-Maya «modificado» o «disfrazado»; el cual presentan a la Secretaría de Pueblos Indios del Gobierno de Chiapas, Sepi, para ser avalado. Sepi no cae en su juego y rechaza el apoyo al proyecto. Compitch se entera de esta situación y da parte al gobierno estatal. Este interviene y convoca a nueva reunión para mediar. Compitch exige la salida del doctor Berlin de Ecosur. Su director lo defiende, argumentando que el descontento de Compitch es «debido a que es gringo». Compitch argumenta que no es por esa condición sino porque ha violado acuerdos y reglamentos de la propia institución donde labora. Esta argumentación de Compitch no fue tomada en cuenta por el director de Ecosur, ya que él era empleado del doctor Berlin en el proyecto ICBG- Maya.

CASI EL FINAL...

Los intentos del doctor Berlin al presentar, a través de un grupo de sus colectores indígenas, un «nuevo» proyecto al gobierno estatal, para ser avalado por éste, fueron infructuosos. Los integrantes de esta nueva organización, formada por Berlin, denominada Organización para la Conservación de la Medicina Indígena Tradicional de Chiapas, Ocomitch, se percataron de estas intenciones y se deslindaron del etnobiólogo norteamericano. Esta organización, actualmente, sigue su camino paralelo y con los mismos objetivos que los de Compitch.

El doctor Berlin prepara la publicación de su Enciclopedia de la Medicina Maya, continuando así las acciones de apropiación de los conocimientos de los médicos indígenas de Chiapas.

Compitch, al parecer en descanso, prosigue en su proceso de monitorear a los biopiratas, desarrollando y defendiendo su conocimiento y práctica médica. Sobre esta problemática el doctor Javier Lozoya declaró:

Hoy más que nunca surge para nosotros, los países pobres, una alternativa de convertirnos en productores de nuestros propios medicamentos, adecuando a nuestras necesidades de salud los recursos y las tecnologías que nos son propios; revalorando nuestro bagaje herbolario y desarrollándolo a una nueva dimensión científica y tecnológica que sea aplicada en beneficio de la salud de los mexicanos y que no necesariamente



siga los consabidos procedimientos que las sociedades ricas quieren imponer a los demás (Lozoya 1982: 4).

Desafortunadamente, el Dr. Javier Lozoya, quien hasta el momento de la declaración anterior jugó un eminente y reconocido papel en la investigación de la herbolaria medicinal en México, en 2009 se convirtió en agente de ventas de la compañía trasnacional mexicana Genomma Lab. Internacional.¹¹

LECCIONES Y EXPERIENCIAS APRENDIDAS

El proyecto operativo ICBG-Maya fue el hilo conductor para lanzar una mirada dialéctica por la herbolaria medicinal; para desnudar elementos escondidos o disfrazados bajo un discurso –y un quehacer– aparentemente «aséptico» y «neutro», que expelen políticos disfrazados de científicos.

Desnudamos algunos de los mecanismos económicos, políticos e ideológicos que el poder utiliza para lograr la acumulación de capital a través de un proceso histórico de fetichización de los recursos herbolarios.

En el trascurso de este ensayo también surgieron preguntas que llevan implícitas algunas posibles respuestas: el cuestionamiento sobre la «asepsia» de las ciencias sociales y, principalmente, las biológicas, supuestamente ajenas a toda carga política e ideológica. La ética, el compromiso social, el involucramiento y los intereses de los sujetos que realizan investigación bio-socio-médica. La pregunta, ¿se debe realizar bioprospección de los recursos de la medicina indígena? Y la respuesta: Sí... pero ¿bajo el control de quién(es)?, ¿para beneficio de quién(es) y quién debe determinar la equidad de estos beneficios?

También el proyecto ICBG-Maya fue un buen pretexto para descubrir que la salud de las poblaciones más desprotegidas económica y socialmente no es el fin último de los mecanismos de fetichización de la herbolaria medicinal, sino la obtención de un «producto» para una «buena venta». Y que en este proceso confluyen intereses trasnacionales con características de paradigma dominante sobre la política institucional del gobierno mexicano; incidiendo y coincidiendo, a la vez, con los intereses de empresas comerciales privadas e instituciones de investigación sociomédica y biológica a escalas nacional y trasnacional.



Una de las lecciones aprendidas por todos los participantes en este proceso, principalmente de los integrantes del ICBG-Maya como de Compitch, es que ningún proyecto de bioprospección de herbolaria medicinal a gran escala se puede llevar a cabo sin el consentimiento de la mayoría de la población en donde se va a ejecutar, previa información completa y veraz.

Otra es que los pueblos indígenas, con su participación plena, acuerdos de seguridad y apoyos adecuados, pueden tomar la dirección de proyectos de bioprospección de herbolaria medicinal en sus respectivas regiones.

Por último, demostramos que el proyecto de bioprospección ICBG-Maya, como la mayoría de proyectos de bioprospección en el mundo, tienen no únicamente componentes biológicos, sino también científicos, políticos y sociales escondidos en la fetichización de esta actividad etnobotánica. Que la mayoría esconden, y responden, a intereses propios de naciones que compiten por los recursos naturales de los países pobres, imponiendo políticas y estrategias sobre gobiernos, instituciones, empresas y grupos de poder — económico y político— nacionales.

CONCEPTOS

La Biodiversidad o diversidad biológica comprende toda variedad de seres vivos que existen en la tierra, en el mar o en los ríos.

Los seres vivos son la materia prima a partir de la cual se pueden obtener recursos genéticos.

Los Recursos Genéticos son muestras o extractos de material orgánico, tales como plantas, hongos, insectos, animales e incluso genes humanos, que tienen un uso potencial o real para la humanidad.

Partiendo de los conceptos anteriores definiremos a la Bioprospección como la exploración, extracción e investigación de la diversidad biológica y los conocimientos indígenas en busca de recursos genéticos y bioquímicos de valor comercial (Rothschild 1996:35).

Siguiendo este último concepto, la Biopiratería es la apropiación o patentización de recursos genéticos y bioquímicos, provenientes del conocimiento indígena, principalmente, por parte de países del Hemisferio Norte, sin reconocimiento o compensación justa y proporcional a los



beneficios que, en última instancia, se derivarán de los conocimientos originarios.

Una de las características constantes de esta apropiación, por parte de los países ricos, es la falta de Consentimiento Fundamentado Previo que se define como: el consentimiento para llevar a cabo una actividad, otorgado después de recibir información completa sobre las razones para llevar a cabo dicha actividad, los procedimientos específicos que entraña, los riesgos potenciales y todas las implicaciones que puedan ser previstas de manera realista (Rothschild 1996: 37).⁵

CONOCIMIENTO Y MEDICINA TRADICIONALES

Desde hace mucho tiempo, la medicina tradicional ha sido el pilar de la atención sanitaria de muchas poblaciones. En la presente sección se analizan diversas cuestiones relativas a los sistemas de medicina tradicional en relación con la propiedad intelectual, los sistemas de reglamentación y el comercio.

1. Sistemas de conocimientos de la medicina tradicional

La medicina tradicional es la suma total de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, utilizados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales (OMS, 2000b).¹ Se utiliza como término global para referirse tanto a los sistemas como la medicina tradicional china, la medicina ayurvédica y la medicina unani, como a diversas formas de medicina autóctona utilizadas tradicionalmente. Por lo tanto, el mejor modo de entender la medicina tradicional es como un conjunto de sistemas de conocimiento distintos, en el que se incluyen filosofías, productos y prácticas terapéuticas. La medicina tradicional que ha sido adoptada por otras poblaciones (distintas de su cultura de origen) suele denominarse "medicina complementaria o alternativa" (OMS, 2002b).

Los medicamentos tradicionales pueden tener una composición diversa e incluir hierbas, materiales o preparaciones herbarios y productos herbarios

⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-41152010000200151



acabados (medicinas herbarias). Pueden emplear asimismo sustancias de origen animal o mineral. Sus principios activos son por lo tanto sustancias de origen vegetal, animal o mineral.² La medicina tradicional es muy utilizada en todo el mundo, pero especialmente en los países en desarrollo. En algunos países asiáticos y africanos, el 80% de la población depende de la medicina tradicional para recibir atención primaria de salud. En muchos países desarrollados, hasta un 80% de la población ha recurrido alguna vez a una u otra forma de medicina alternativa o complementaria (por ejemplo, la acupuntura).³

Los tratamientos herbarios son la forma más popular de medicina tradicional y el comercio internacional de medicamentos tradicionales es cada vez mayor. Así, la cámara de comercio de China para la importación y exportación de medicamentos y productos sanitarios notificó que en 2010 el valor total de las exportaciones había sido de 1.800 millones de dólares EE.UU.⁴ Los medicamentos tradicionales se usan cada vez con más frecuencia fuera de la cultura de la que proceden, y muy lejos de los límites geográficos de esta, sin un conocimiento adecuado sobre su utilización y los principios en que se basan. Asimismo, se usan en dosis distintas, se extraen de otras maneras y se emplean para indicaciones ajenas a las tradicionales (OMS, 2004a).

La OMS, en cooperación con los Estados miembros, promueve el uso racional de la medicina tradicional en la atención sanitaria.⁵ Asimismo, realiza un seguimiento de la situación correspondiente en el mundo, y ha publicado una reseña mundial sobre el modo en que los distintos países reconocen y regulan los medicamentos tradicionales y las medicinas complementaria y alternativa en el ámbito nacional. Esa labor aspira a facilitar la creación de marcos jurídicos y el intercambio de experiencias entre los países (OMS, 2001b). La OMS ha publicado asimismo un informe sobre un estudio mundial acerca de las políticas nacionales en materia de medicina tradicional y reglamentación de medicamentos herbarios (OMS, 2005b).

Actualmente, la OMS actualiza su estrategia en relación con la medicina tradicional y, con ese propósito, está realizando un segundo estudio mundial. La Asamblea Mundial de la Salud, por su parte, ha aprobado varias resoluciones relativas a la medicina tradicional:

En 1988, haciendo referencia a la Declaración de Chiang Mai, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó una resolución que situaba firmemente



en la esfera de las políticas y preocupaciones en materia de salud pública la cuestión de las plantas medicinales, su uso racional y sostenible, y su conservación.

En 2003, una resolución de la Asamblea Mundial de la Salud sobre medicina tradicional, en referencia a la estrategia de la OMS en este ámbito, pidió a la OMS que colaborara con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en diversas áreas relacionadas con la medicina tradicional, como la investigación, la protección de los conocimientos médicos tradicionales y la conservación de las reservas de plantas medicinales.

En relación con la Estrategia Mundial y Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual, la OMS determinó que la medicina tradicional era una de las esferas que había que abordar mediante un programa de inicio rápido con el objeto de apoyar la investigación y el desarrollo y promover el establecimiento de normas para los productos de medicina tradicional en los países en desarrollo.

En 2009, una resolución sobre medicina tradicional hizo referencia a la Declaración de Beijing, que insta a los gobiernos nacionales a respetar, preservar y comunicar ampliamente el conocimiento de la medicina tradicional, así como a formular políticas y reglamentos nacionales para promover su uso apropiado, seguro y eficaz; a seguir desarrollando la medicina tradicional sobre la base de las investigaciones y la innovación; y a considerar la posibilidad de incluir la medicina tradicional en sus sistemas de salud.

2. Inclusión de los conocimientos de la medicina tradicional en las políticas internacionales en materia de salud y propiedad intelectual

En el plano internacional, el término "conocimientos tradicionales" se ha utilizado en un sentido amplio en muchos contextos, sobre todo en los debates de políticas sobre medio ambiente y diversidad biológica, salud, derechos humanos y el sistema de propiedad intelectual. No existe una definición jurídica consensuada internacionalmente (OMPI, 2001). En el presente estudio, el término "conocimientos de la medicina tradicional" se utiliza en un contexto concreto y se refiere al contenido o a la esencia del conocimiento, las aptitudes y el aprendizaje tradicionales, en su aplicación particular a la salud, el bienestar y la curación de las personas. Puede abarcar los medicamentos tradicionales como tales, o bien los sistemas de



conocimientos relacionados con el tratamiento médico (por ejemplo, los masajes de curación o las posturas de yoga).

Los sistemas de medicina tradicional se pueden dividir en las siguientes categorías¹¹:

Los sistemas codificados que se han divulgado por escrito en los textos antiguos y son del dominio público en su totalidad. Es el caso del sistema ayurvédico de medicina, el sistema siddha y la tradición unani tibb. La medicina tradicional china, descrita en los textos chinos antiguos sobre el tema, es otro ejemplo de sistema codificado.

Los conocimientos de medicina tradicional no codificados, que no se han registrado por escrito, a menudo pertenecen únicamente a sus poseedores y se transmiten de una generación a otra por tradición oral.

En el pasado decenio se prestó una mayor atención a los conocimientos de la medicina tradicional en varios contextos de políticas internacionales. Por ejemplo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹², aprobada en 2007, se afirma: "Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital". Se citan asimismo los medicamentos en el contexto del "derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas".

3. Reglamentación de los medicamentos tradicionales

La frecuente utilización de los medicamentos tradicionales en todo el mundo, aunada a los esfuerzos para integrar esos medicamentos en los sistemas nacionales de salud modernos, ha aumentado la demanda de información sobre su inocuidad, eficacia y calidad. Al igual que otros medicamentos de uso humano, los medicamentos tradicionales deben incluirse en un marco reglamentario adecuado para velar por que cumplan con las normas pertinentes de inocuidad, calidad y eficacia, en función del estatus y la situación de la medicina tradicional en el sistema nacional de salud y de la política sanitaria del país. Esa reglamentación adopta formas muy diferentes en los países. Dependiendo del marco legislativo y reglamentario



nacional, pueden venderse como medicamentos de venta con receta o sin receta, complementos alimenticios, alimentos naturales o alimentos funcionales.

Además, la situación reglamentaria de un producto en concreto puede variar de un país a otro. El mismo producto herbario puede recibir diferente consideración si es objeto de comercio entre dos países cuyos criterios y prescripciones reglamentarios son diferentes. Cada vez son más frecuentes los productos herbarios que no se clasifican como medicamentos ni como alimentos, y existe el riesgo de que produzcan reacciones adversas, ya que no se someten a reglamentación, los sistemas de control de calidad son insuficientes y los canales de distribución están poco regulados (en particular la venta por correo o por Internet) (OMS, 2004a).

En 2006 se creó la red de Cooperación Internacional en materia de Reglamentación de los Medicamentos Herbarios, de carácter mundial y formada por organismos de reglamentación que opera en coordinación con la OMS. Su misión es proteger y promover la salud y la seguridad de las personas mediante la mejora de la reglamentación de los medicamentos herbarios.¹³

En la actualidad, más de 120 Estados miembros de la OMS regulan los medicamentos herbarios. A fin de apoyar a los Estados miembros en la formulación y aplicación efectiva de una reglamentación para estos productos, la OMS ha publicado directrices técnicas mundiales en torno a la calidad, la inocuidad, la eficacia y el uso sostenible. Se están preparando otras directrices, tales como pautas para la evaluación de medicamentos herbarios, metodología de la investigación y evaluación de la medicina tradicional, buenas prácticas de fabricación para medicamentos herbarios y conservación y uso sostenible de las plantas medicinales, como por ejemplo las buenas prácticas agrícolas y de recolección de plantas medicinales.¹⁴

Además, la OMS ha elaborado varios volúmenes de monografías sobre plantas medicinales cuyo objetivo es proporcionar información científica sobre la inocuidad, la eficacia y el control de calidad de las plantas medicinales más utilizadas. La OMS proporciona modelos con objeto de ayudar a los Estados miembros a elaborar sus propias monografías o formularios para esos y otros medicamentos herbarios, y facilita asimismo el intercambio de información entre los Estados miembros.¹⁵



El crecimiento del comercio internacional de productos de medicina tradicional ha suscitado debates sobre la repercusión de la reglamentación en esta esfera. En los últimos años, los Miembros de la OMC han presentado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Comité OTC) notificaciones en relación con diversos reglamentos que tienen una importancia directa para los medicamentos herbarios tradicionales, tales como las prácticas adecuadas de fabricación para la producción de remedios herbarios (México); la reglamentación de los medicamentos herbarios para la protección de la salud pública (Perú); la inspección de los medicamentos herbarios para proteger a los consumidores y promover la salud pública (República de Corea); y las normas para preparar medicamentos herbarios para consumo humano (Kenya).¹⁶ En consonancia con el principio del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que alienta a los países a aplicar las normas internacionales pertinentes, varias de esas notificaciones hacen referencia a diversas directrices de la OMS sobre medicamentos herbarios.¹⁷

El interés comercial de países como China, el Ecuador y la India en la medicina tradicional se ha hecho patente en los debates continuados del Comité OTC sobre la repercusión en las exportaciones de esos países a la Unión Europea. La directiva 2004/24/CE sobre medicamentos tradicionales a base de plantas¹⁸ proporciona un proceso simplificado de autorización reglamentaria de medicamentos herbarios tradicionales mediante una autorización única válida en toda la Unión Europea.

4. Preocupaciones sobre la apropiación indebida de los medicamentos tradicionales

La investigación sobre medicamentos tradicionales y conocimientos de la medicina tradicional continúa en diversas áreas, cada una de las cuales suscita numerosas cuestiones de políticas:

Las personas que practican la medicina tradicional adquieren sus conocimientos mediante la observación, basándose en el conocimiento empírico del uso de los preparados tradicionales. Muchos países aspiran cada vez más a preservar y fomentar los sistemas de medicina tradicional.

Se están realizando investigaciones con miras a validar científica y clínicamente los medicamentos tradicionales, con miras a integrarlos en los sistemas de salud de los países.

Los medicamentos y los conocimientos de la medicina tradicional constituyen puntos de partida para obtener nuevos tratamientos. Muchos medicamentos modernos están basados en productos herbarios. El oseltamivir, por ejemplo, utilizado para tratar diversas infecciones gripales, se basa en el ácido siquímico, que se extrae del anís estrellado chino, una especia utilizada en la medicina china tradicional.¹⁹ Los tratamientos actuales contra el paludismo contienen derivados sintéticos de la artemisinina, que se extrae de una planta, el ajeno dulce o *Artemisia annua*. Se trata de una antigua medicina china que aún se utiliza en la práctica moderna; se empleó para tratar a los soldados aquejados de paludismo en la guerra de Viet Nam y, gracias a una alianza internacional, a partir de ella se obtuvo un producto farmacéutico muy utilizado como antipalúdico (Rietveld, 2008).

Como muestra de la importancia clínica de la medicina tradicional, algunos programas adoptan un enfoque integrador y buscan sinergias entre la investigación en medicina "tradicional" y medicina "convencional". Son ejemplos de ello un programa de investigación sobre prácticas adecuadas de investigación en medicina tradicional china en la era posgenómica (Uzuner et al., 2012) y las iniciativas de integración de los tratamientos oncológicos tradicionales y contemporáneos en Oriente Medio (Ben-Ayre et al., 2012).

La utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos se regula principalmente con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya). Las políticas nacionales sobre diversidad biológica se refieren a menudo a la medicina tradicional y a la investigación médica. Muchas otras políticas nacionales tienen por objeto crear programas médicos de investigación y desarrollo sobre la base de su patrimonio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

El efecto fundamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya es afirmar la soberanía nacional sobre los recursos genéticos y establecer el derecho de consentimiento fundamentado previo, aprobación y participación con respecto al acceso a los conocimientos tradicionales conexos y su uso. Muchas cuestiones destacadas en ese debate hacen referencia a la utilización de los materiales genéticos como base para la investigación médica, y al empleo de los conocimientos de la medicina



tradicional, ya sea directamente, para elaborar nuevos productos, o como punto de partida para la investigación de nuevos tratamientos. El cambio principal en el enfoque ha sido reconocer que: i) los guardianes y practicantes de la medicina tradicional pueden tener derechos legítimos; ii) no se puede suponer que sus conocimientos son de dominio público y que cualquiera puede utilizarlos, y iii) dado que los beneficios económicos y de otra índole derivados de la investigación y el desarrollo se comparten a lo largo de la línea de obtención de los productos, debe igualmente asignarse una parte equitativa al origen o a la fuente de los materiales utilizados en la investigación. La Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública ha pedido que los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales se compartan con las comunidades respectivas (OMS, 2006b).

El modo de aplicar el consentimiento fundamentado previo y la distribución equitativa de los beneficios ha suscitado un amplio debate.²⁰ No obstante, en lo que respecta a la propiedad intelectual las cuestiones de política se pueden clasificar en dos temas generales:

En primer lugar, determinar si las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden y deben obtenerse por invenciones derivadas de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. En particular, qué mecanismos deben instaurarse, si es que debe hacerse, para velar por que no se concedan por error patentes por conocimientos tradicionales o por recursos genéticos, y por qué los titulares de las patentes cumplan con los principios de consentimiento fundamentado previo y distribución equitativa de los beneficios. Las estrategias para velar por que terceras partes no obtengan sobre la materia de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos derechos de propiedad intelectual ilegítimos o infundados se conoce por "protección defensiva", y se incluyen en ella medidas para excluir o invalidar patentes que reivindiquen como invenciones conocimientos tradicionales existentes.

En segundo lugar, decidir la forma de reconocer y dar efecto jurídico y práctico a los derechos de propiedad intelectual positivos que puedan tener los poseedores o guardianes de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, bien sea mediante el sistema de propiedad intelectual en vigor o mediante derechos sui generis. Ese tipo de protección se denomina "protección positiva" e implica tanto la prevención del uso no autorizado de los conocimientos tradicionales por parte de terceros, como la explotación activa de los conocimientos tradicionales por la propia comunidad originaria.



La preocupación por la mejora del examen de las patentes en la esfera de los conocimientos tradicionales con miras a evitar en concreto la concesión por error de patentes sobre medicamentos tradicionales ha dado lugar a varias iniciativas en los ámbitos internacional y nacional. Un ejemplo destacado es la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL por la sigla en inglés), un proyecto de colaboración forjado en la India entre el Consejo de Investigaciones Científicas e Industriales, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud y Bienestar de la Familia. Un equipo interdisciplinario formado por expertos en medicina, examinadores de patentes, expertos en tecnologías de la información, científicos y funcionarios técnicos de la India ha creado un sistema digitalizado que permite consultar la bibliografía existente de dominio público en relación con las disciplinas ayurveda, unani, siddha y yoga. Esa bibliografía se proporciona generalmente en los idiomas y formatos tradicionales. Así pues, la TKDL ofrece información sobre los conocimientos de la medicina tradicional en cinco idiomas y formatos internacionales comprensibles por los examinadores de las oficinas internacionales de patentes. El objetivo es evitar la concesión de patentes por error²¹, y al mismo tiempo publicar los conocimientos tradicionales de una manera que dificulte su apropiación indebida. La EMPA-SIP de la OMS insta a los gobiernos y las comunidades interesadas a facilitar el acceso a la información sobre conocimientos de medicina tradicional para su utilización como conocimiento del estado técnico²² en el examen de patentes, según proceda, mediante la incorporación de dicha información en bibliotecas digitales (apartado f) del párrafo 1 del elemento 5). El Consejo de los ADPIC de la OMC ha debatido sobre el modo de excluir patentes erróneas que utilicen recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos mediante el uso de bases de datos. Se incluye en ese contexto una presentación del Japón previamente sometida a la consideración del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC).²³

5. Nuevos métodos para la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos de medicina tradicional

Varias Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la OMPI y la OMC han estudiado el concepto del requisito de divulgación en el sistema de patentes, planteado por sus defensores como un medio para velar por que las patentes por invenciones derivadas de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos estén en consonancia con los principios del consentimiento fundamentado previo y la distribución equitativa de los beneficios. Las



propuestas y los debates son variados y abarcan áreas ajenas a la medicina, aunque el tema central han sido las patentes de la esfera médica. En esencia, la idea subyacente en la propuesta de establecer ese requisito sería exigir al solicitante de una patente que comunique la fuente o el origen de los conocimientos tradicionales o recursos genéticos utilizados en las invenciones reivindicadas, y que aporte prueba documental del cumplimiento de los requisitos de consentimiento fundamentado previo y distribución equitativa de los beneficios. Varios países han introducido esas disposiciones en sus legislaciones nacionales, pero no se ha acordado ninguna norma internacional al respecto. Una alianza de países en desarrollo ha propuesto que se revise el Acuerdo sobre los ADPIC para hacer obligatorias las disposiciones indicadas²⁴, pero otros países siguen poniendo en duda la utilidad y eficacia de ese tipo de mecanismo de divulgación.²⁵

La importancia cultural, científica, ambiental y económica de los conocimientos tradicionales ha suscitado llamamientos en favor de su preservación (salvaguardia contra la pérdida o desperdicio) y protección (salvaguardia contra el uso por terceros no autorizado o inadecuado), y en los ámbitos nacional, regional e internacional hay muchos programas destinados a preservar, promover y proteger los diferentes aspectos de esos conocimientos. Son medidas de ese tipo, en primer lugar, preservar el contexto vivo cultural y social de los conocimientos tradicionales, y mantener el marco habitual de obtención, transmisión y gobierno del acceso a esos conocimientos; y, en segundo lugar, preservar los conocimientos en una forma fija, por ejemplo, catalogándolos o registrándolos.

La OMPI se ocupa principalmente de la "protección" en el sentido de la propiedad intelectual (es decir, contra la copia, la adaptación y el uso por terceros no autorizados). El objetivo, en definitiva, es velar por que los materiales no se usen de manera incorrecta. Se han creado y aplicado dos formas de protección -protección positiva y protección defensiva-, como se ha descrito más arriba.

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC) está elaborando un instrumento jurídico internacional para la protección efectiva de los conocimientos tradicionales. Estudia asimismo la manera de abordar los aspectos relativos a propiedad intelectual del acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios que se derivan de ellos. El Consejo de los ADPIC de la OMC también ha debatido ampliamente la protección de



los conocimientos tradicionales, en particular una propuesta del Grupo Africano que pedía aprobar oficialmente la decisión de crear un sistema de protección de los conocimientos tradicionales, pero ese debate no ha dado lugar a ninguna conclusión. La labor del IGC en relación con los conocimientos tradicionales²⁷ se está concentrando en la protección positiva y en el aspecto de la protección relativo a la propiedad intelectual, es decir, en el reconocimiento y ejercicio del derecho a evitar que otros hagan un uso ilegítimo o no autorizado de esos conocimientos. Dado que los Estados miembros de la OMPI siguen negociando sobre esas cuestiones, no se ha alcanzado un acuerdo definitivo. Así pues, se sigue trabajando en el texto de un instrumento jurídico internacional para la protección efectiva de los conocimientos tradicionales, y periódicamente se publican nuevas versiones de ese proyecto de texto. La información que figura a continuación tiene por objeto proporcionar una visión general e informal sobre la naturaleza de los debates en curso en el marco de las negociaciones de la OMPI.

(a) ¿Por qué proteger los conocimientos tradicionales?

El IGC ha estudiado los objetivos de política de la protección internacional²⁸, a saber: reconocer el carácter global y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales; promover el respeto; responder a las verdaderas necesidades de los poseedores de conocimientos tradicionales y potenciar a los poseedores de los conocimientos tradicionales; promover la conservación y la preservación de los conocimientos tradicionales; apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades; contribuir a la salvaguardia de los conocimientos tradicionales; impedir la utilización desleal e injusta y la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados; promover la innovación y la creatividad, el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas; garantizar que el consentimiento fundamentado previo y los intercambios estén basados en condiciones mutuamente convenidas, y promover la participación equitativa en los beneficios.

(b) ¿Qué ha de protegerse y en beneficio de quién?

No existe una definición de conocimientos tradicionales que sea aceptada en el ámbito internacional. En principio, el concepto se refiere al conocimiento como tal, en particular al derivado de la actividad intelectual en un contexto tradicional, e incluye experiencia, prácticas, habilidades e innovaciones. Se acepta de forma general que la protección debe beneficiar



principalmente a los propios poseedores de los conocimientos tradicionales, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales. Sin embargo, no hay acuerdo sobre si los beneficiarios deberían ser las familias, las naciones, los individuos u otros (como el propio Estado). En general se considera que los conocimientos tradicionales se generan, preservan y transmiten colectivamente, por lo que los derechos e intereses deberían concederse a los pueblos indígenas y a las comunidades locales; pero en algunos casos también puede incluirse entre los beneficiarios a personas concretas dentro de las comunidades, como es el caso de ciertos curanderos (en referencia concreta a los conocimientos de la medicina tradicional). Algunos países no hacen referencia a pueblos indígenas ni a comunidades locales y consideran que son los individuos o las familias quienes mantienen esos conocimientos.

(c) ¿De qué hay que proteger los conocimientos tradicionales?

Un problema al que deben hacer frente los poseedores de conocimientos tradicionales es la explotación comercial de sus conocimientos por terceros, lo que plantea cuestiones relacionadas con la protección jurídica de esos conocimientos contra el uso no autorizado, la importancia del consentimiento fundamentado previo y la necesidad de la participación equitativa en los beneficios. Los poseedores de esos conocimientos también señalan falta de respeto y reconocimiento. Por ejemplo, cuando un curandero utiliza una mezcla de hierbas para curar una enfermedad, no ha aislado ni descrito los compuestos químicos pertinentes, ni ha explicado su efecto en el organismo según la bioquímica moderna; sin embargo, ha basado el tratamiento médico proporcionado en generaciones de experimentos clínicos realizados por otros curanderos en el pasado, y en una sólida comprensión de la interacción entre la mezcla de hierbas y el funcionamiento del cuerpo humano.

(d) ¿Cómo proteger los conocimientos tradicionales?

La diversidad de estos conocimientos implica que no hay una solución única que se adapte a todos los países y comunidades. Es asimismo importante determinar de qué forma se puede aplicar en los ámbitos regional e internacional la protección establecida con arreglo a un sistema nacional.

Los derechos de propiedad intelectual ya establecidos se han utilizado de forma satisfactoria como protección frente a algunas formas de utilización y apropiación indebidas de determinados aspectos de los conocimientos



tradicionales. Varios países han adaptado los sistemas de propiedad intelectual existentes a las necesidades de los poseedores de conocimientos tradicionales, incluso estableciendo normas o procedimientos concretos para proteger esos conocimientos. Por ejemplo, la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de China cuenta con un equipo de examinadores de patentes especializados en medicina tradicional china. Otros países han creado sistemas sui generis de funcionamiento independiente para proteger los conocimientos tradicionales. La Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales de Tailandia, B.E. 2542 (1999)29 protege las fórmulas de los fármacos tradicionales tailandeses, así como los textos sobre medicina tradicional tailandesa. Además, define "los conocimientos especiales de medicina tradicional tailandesa" como los conocimientos y las competencias básicas en esta disciplina. La Ley confiere a los titulares de los derechos -aquellos que han registrado sus derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos especiales de medicina tradicional tailandesa- la titularidad única sobre la producción del medicamento y de su investigación y desarrollo. La Ley del Perú N° 27811, de 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos³⁰, es un régimen sui generis. El Protocolo de Swakopmund sobre la Protección de Conocimientos Tradicionales y las Expresiones de Folclore en el marco de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), aprobado por los Estados miembros en agosto de 2010³¹, tiene por objeto: a) proteger a los titulares de los conocimientos tradicionales contra toda violación de los derechos reconocidos en el Protocolo; y b) proteger las expresiones del folclore contra la apropiación indebida, el uso indebido y la explotación ilícita más allá de su contexto tradicional. El instrumento jurídico internacional para la protección efectiva de los conocimientos tradicionales, en negociación en el marco del IGC, es un sistema sui generis. Hay asimismo otras opciones, tales como el derecho de contratos, las leyes relacionadas con la diversidad biológica, y las leyes y protocolos consuetudinarios e indígenas.

(e) Catalogación

La catalogación reviste especial importancia, ya que suele ser el medio por el que las personas ajenas a los círculos tradicionales obtienen acceso a los conocimientos tradicionales. No garantiza la protección jurídica de los conocimientos tradicionales; es decir, no evita que otros puedan utilizarlos. Dependiendo de la forma en que se realice la catalogación, puede favorecer o perjudicar los intereses de la comunidad. Cuando se catalogan los



conocimientos tradicionales, los derechos de propiedad intelectual pueden perderse o resultar fortalecidos. La OMPI ha elaborado la Guía de la OMPI para la catalogación de conocimientos tradicionales, con el objeto de ayudar a los poseedores de ese tipo de conocimientos, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, a proteger sus intereses si deciden catalogarlos.³² La guía se centra en la gestión de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual a lo largo de la catalogación, y toma esta como punto de partida para una gestión más ventajosa de los conocimientos tradicionales como un activo intelectual y cultural perteneciente a la comunidad.⁶

LEY MARCO EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL

La intención abierta de aprovechar las experiencias y conocimientos de la población para considerar la inclusión de sus conocimientos y prácticas en los sistemas de salud en el mundo, inició oficialmente con la declaración de Alma Atta (URSS) en 1979, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) invitó a los países miembros a buscar y lograr la participación activa de la población, aprovechando sus conocimientos en medicina tradicional. Desde entonces se han emitido diversos acuerdos y propuestas internacionales para reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas incluyendo su derecho a la salud y derivado de ello, a ejercer sus medicinas, como el artículo 25 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT,1989), las propuestas de la Organización Panamericana de la Salud sobre Medicina Tradicional y Terapias Alternativas, incluyendo las resoluciones respecto a la salud de los Pueblos Indígenas incorporadas en la iniciativa SAPIA. En la presentación del tema, se afirmaba que una iniciativa en materia de salud de los pueblos indígenas "quizás sea el tema de salud técnicamente más complejo y políticamente más difícil del momento actual" (OPS, 1992). Este proceso generó elementos para la elaboración de la propuesta de la OMS en 2005 sobre medicina tradicional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2007 y la Declaración de Pekín de la OMS en año 2008.

Se ha venido constatando la expansión creciente y persistente de la utilización de la medicina tradicional no sólo por la población y por un número importante de profesionales que ven en estas medicinas, una alternativa ante problemas de salud que no atiende la medicina convencional. Esto, sin dejar de reconocer que la medicina tradicional es para los pueblos y comunidades

⁶ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trilatweb_s/ch2d_trilat_web_13_s.htm



indígenas un derecho cultural, y que la persecución y denostación de su ejercicio y práctica, es violatoria del derecho civil y los derechos humanos, además de que aporta de manera consistente, evidencias sólidas respecto a sus potenciales beneficios.

La medicina Tradicional debe ser para los países que la poseen, un asunto de seguridad nacional. Al contener los elementos básicos para la preservación de la vida concentrada en los elementos genéticos de las plantas y animales. Los países donde se asienta la mayor diversidad biológica del Planeta, detentan además una enorme diversidad cultural, producto de la presencia de pueblos originarios e indígenas cuyo presencia ancestral y relación con la naturaleza le ha obligado y permitido preservar una interrelación con el entorno para el desarrollo de conocimientos específicos relacionados con las plantas, los animales y los elementos de la naturaleza ampliada, generando una interdependencia que no permite la separación entre la medicina tradicional y las personas que son sus detentadores y preservadores.

Por lo anterior, la medicina tradicional está íntimamente vinculada al cuidado del medio ambiente, al equilibrio y preservación en el cuidado del agua y de la tierra y derivado de ella, a la salud comprendida en la relación biológica, psicológica, social y cultural, de los seres humanos y de los seres vivos con lo que interactúan, siendo estos junto con todos los elementos del entorno natural, minerales y vegetales y no sólo las plantas medicinales, los recursos con lo que se reserva la vida y la salud de las personas.

Dado que el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, que tiene como principio inalterable la integración latinoamericana y entre sus objetivos el de estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales de la comunidad latinoamericana, resulta el espacio natural desde el cual se impulse esta Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional, estableciendo como propósito orientar estrategias necesarias e integrales en el marco del derecho cultural, la salud intercultural y la promoción y desarrollo de nuevos modelos de atención a la Salud, a fin de orientar las acciones que en este sentido realizan los legisladores de cada país en la región.



Es importante señalar que en México existen diversas posiciones políticas en relación con la práctica de la medicina tradicional en las diferentes instancias gubernamentales. Por un lado, los terapeutas tradicionales son marginados dentro del sistema de salud, mientras que, por otro, se intenta promover su participación en el sistema de salud. Incluso algunos laboratorios transnacionales los emplean para dar autenticidad y comercializar ciertos productos de origen natural.

La Ley General de Salud (artículo 79) sólo reconoce la práctica curativa de los profesionales médicos; en 1976 se formalizó a las parteras, con la condición de que sean capacitadas por médicos, para tener el nombramiento de parteras empíricas capacitadas. En 1998, en este país se hallaba en proceso de elaboración de un permiso oficial para el ejercicio de los terapeutas tradicionales. En relación con el otorgamiento de dicho permiso para ejercer la medicina tradicional se tienen diversas posiciones dentro de la estructura de gobierno; por un lado, algunas instituciones como el Instituto Nacional Indigenista (INI), la Secretaría de Salud (SSA) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contemplan el apoyo a terapeutas tradicionales dentro de sus proyectos. Estos organismos en ocasiones otorgan una credencial de identificación donde se reconoce al portador como terapeuta tradicional y son estas instituciones quienes agrupan y otorgan capacitación a terapeutas tradicionales.

Entre los problemas que los terapeutas tradicionales enfrentan, cuando carecen de licencia o permiso, se encuentran la falta de respeto de la cultura indígena, limitaciones en la libre práctica de los médicos tradicionales, falta de valoración de la medicina tradicional, limitados apoyos jurídicos y financieros para el desarrollo de la medicina tradicional, falta de independencia de los médicos tradicionales, y falta de apoyo y respeto en la relación entre la medicina tradicional y la biomédica.

Algunas entidades federativas han elaborado iniciativas para reformar su ley de salud y regular la práctica de la medicina tradicional. Una de estas iniciativas se planteó en el estado de Morelos, donde se han realizado foros públicos para discutir y hacer propuestas en relación con aquellas prácticas



que estarán bajo su regulación. Una iniciativa más se ubica en el estado de Chiapas, en la cual se busca regular la práctica de la medicina con el fin de favorecer el uso de la medicina tradicional y, al mismo tiempo, proteger los lugares donde se obtienen y cultivan plantas medicinales. En el país hay una reciente corporativización de los médicos tradicionales en algunas organizaciones, de las cuales destacan la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas (OMIECH) y el Consejo Nacional de Médicos Indígenas Tradicionales, que trabajan a favor de llevar a cabo las tareas mencionadas.⁷

III. DATOS ESTADÍSTICOS LOCALES EN MATERIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS

NAYARIT

Para el caso de Nayarit, el Censo de población 2020 realizado por el INEGI arroja los siguientes datos oficiales respecto a la población indígena.

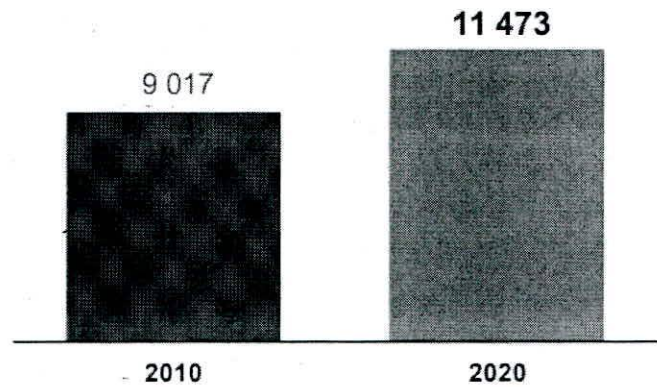
⁷ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342001000100006



POBLACIÓN DE 3 AÑOS Y MÁS HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA QUE NO HABLA ESPAÑOL

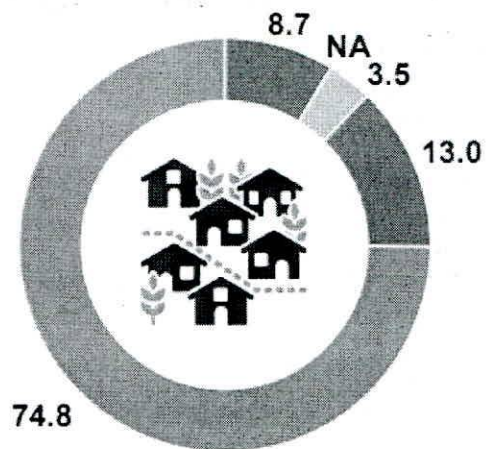


2020	16.6%
2010	17.1%



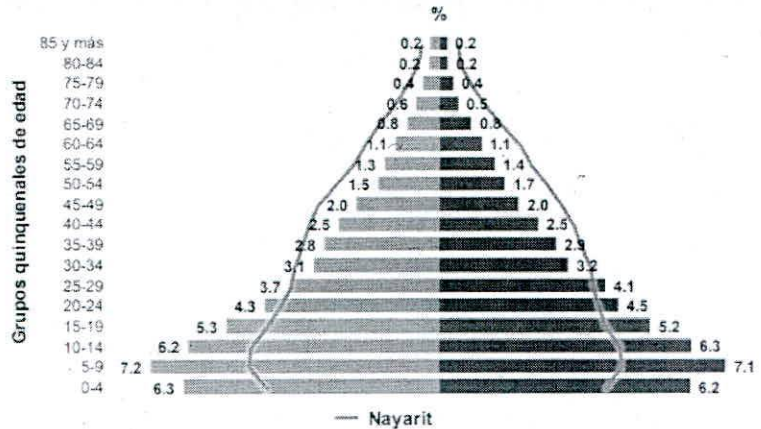
DISTRIBUCIÓN DE POBLACIÓN DE 3 AÑOS Y MÁS HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA POR TAMAÑO DE LOCALIDAD

- 100 000 y más hab.
- 50 000-99 999 hab.
- 15 000-49 999 hab.
- 2 500-14 999 hab.
- Menos de 2 500 hab.

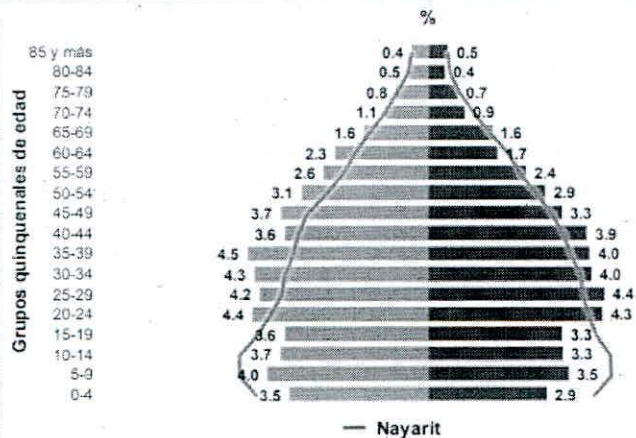
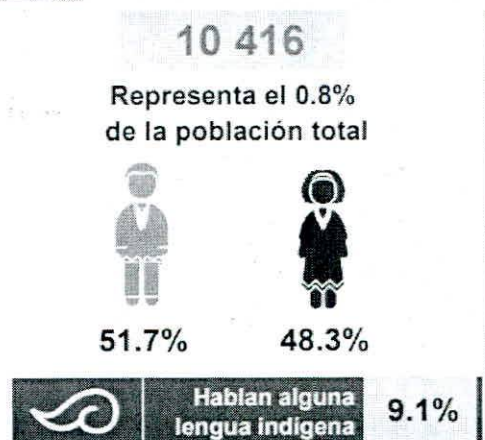




POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS Y SU ESTRUCTURA POR EDAD Y SEXO



POBLACIÓN QUE SE AUTORRECONOCE AFROMEXICANA O AFRODESCENDIENTE





IV.- PROPUESTA DE INICIATIVA.

En razón de lo antes expuesto y para sentar las bases que en materia de Salud permitirá nuevos ordenamientos jurídicos o disposiciones para proteger la MEDICINA TRADICIONAL O ÉTNICA en el ámbito de la competencia del Estado, para su fomento y protección.

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>ARTÍCULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit:</i></p> <p><i>A) En materia de salubridad general</i></p> <p><i>V.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</i></p> <p><i>ARTÍCULO 81.- Corresponde al gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas:</i></p> <p><i>I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit:</i></p> <p><i>A) En materia de salubridad general</i></p> <p><i>V.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; además, debe promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional de pueblos originarios y su práctica en condiciones adecuadas</i></p> <p><i>ARTÍCULO 81.- Corresponde al gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas:</i></p> <p><i>I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena.</i></p>



De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional de los pueblos originarios y afroamericanos. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se adiciona un párrafo a la fracción V del inciso A del artículo 4 y se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 80, ambos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.

Diputado Local - XXXIII Legislatura

MORENA